BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 2 de octubre de 2009

Año CXVII Número 31.750

Precio \$ 1,10



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados v suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

DECRETOS

CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

1359/2009

Créase la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la

MINISTERIOS Créanse los Ministerios de Industria y de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Decreto Nº

Modifícase el Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias. Incorpóranse Ministerios......

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

1367/2009

Desígnase Ministro.

Desígnase Secretaria de Relaciones Institucionales.....

Desígnase Secretaria de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Desígnase el Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y

Desígnase el Subsecretario de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca......

Desígnase el Presidente de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.....

Desígnase la Vicepresidenta de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario......

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1368/2009

Desígnase Secretario de Turismo.

Desígnase el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.....

Desígnase Ministra.....

Desígnanse el Subsecretario de Turismo y el Subsecretario Técnico Administrativo de la Secretaría de Turismo.....

Desígnanse el Subsecretario de Industria y el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa....

Desígnase el Subsecretario de Coordinación.....

Danse por aprobadas designaciones.

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

Decreto 1359/2009

Créase la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción.

Bs. As., 30/9/2009

Pág.

4

8

8

8

9

9

9

9

9

9

9

9

9

9

9

9

VISTO el Expediente Nº 4444/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley N° 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 9 de enero de 2009, las Leyes Nros. 25.632, 26.097, 24.072 y la Resolución N° 433 del 28 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA, mediante la reforma de la CONSTITUCION NACIO-NAL del año 1994, ha incorporado la jerarquía supralegal de los tratados y concordatos, conforme el Artículo 75 inciso 22, asumiendo compromisos internacionales en particular la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ES-TUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, aprobada en la ciudad de Viena, REPUBLICA DE AUSTRIA y ratificada por la Ley N° 24.072, la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, ratificada por Ley Nº 25.632 y la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION, adoptada en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ratificada por Ley Nº 26.097.

Que dentro de este esquema y a nivel regional ocupan un lugar relevante dentro de las políticas públicas la coordinación y armonización normativa conforme lo establece el Artículo 1 "in fine" del TRATADO DE ASUNCION suscripto el 26 de marzo de 1991, en el establecimiento y consolidación de las políticas criminales comunes que permitan diseñar estrategias eficaces en la lucha contra el delito local y transnacional dentro del marco del respeto al Estado de Derecho.

Que dichos instrumentos internacionales imponen compromisos al Estado argentino, el que a fin de cumplir con sus obligaciones legales requiere de herramientas idóneas para responder a las crecientes demandas de nuestras sociedades que reclaman por mejores políticas coordinadas, sean éstas estatales, intergubernamentales o regionales, para lo que se requiere un abordaje integral que revise y estudie toda la reglamentación vigente en lo que respecta a la delincuencia organizada transnacional, el lavado de activos, la corrupción y el tráfico ilícito de estupefacientes, desde una perspectiva interdisciplinaria que posibilite la reforma y actualización legislativa en la materia.

Que la extensión del territorio común y el carácter complejo de la organización política y normativas adoptadas por cada administración, aconsejan el estudio de lineamientos comunes, como el establecimiento de políticas públicas coordinadas entre las diferentes áreas de la Administración Pública Nacional, y Regional para que con la participación de todos ellos conforme surge de diversos documentos y dictámenes elaborados por el COMITE CIEN-TIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFA-CIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA creado por la Resolución Nº 433 del 28 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI

Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ

Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767-C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

| PRESIDENCIA DE LA NACION | Pág |
|---|-----|
| 1358/2009 Créase la Unidad Ejecutora Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 en la Secretaría General. Desígnase el Director Ejecutivo. | 10 |
| MINISTERIO DE PRODUCCION | 10 |
| 1354/2009 Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa | 11 |
| 1351/2009 Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la Secretaría de Turismo. | 11 |
| 1352/2009 Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa | 12 |
| 1353/2009 Dase por designado el Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa | 12 |
| 1338/2009 Dase por designado el Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo | 12 |
| 1339/2009 Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación | 13 |
| DECISIONES ADMINISTRATIVAS | |
| PRESUPUESTO 339/2009 Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009 | 14 |
| RESOLUCIONES | |
| PESCA 6/2009-CTMFM Establécese un área de veda de primavera para la especie merluza en la Zona Común de Pesca. | 14 |
| COMERCIO EXTERIOR 7551/2009-ONCCA Procedimiento de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "R.O.E. Blanco". Modifícase la Resolución N° 6686/09. | 14 |
| 7552/2009-ONCCA Requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados, que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior", denominado "R.O.E. Verde". Modifícase la Resolución N° 543/08. | 14 |
| DERECHOS HUMANOS 679/2009-MJSDH Créase la Unidad de Regularización Documental de las víctimas de violaciones de los derechos humanos | 16 |
| ADUANAS General 2683-AFIP Extracción de muestras y análisis. Resolución General N° 1582 y su modificatoria. Su modificación | 16 |
| FACTURACION General 2679-AFIP Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas | 16 |
| General 2680-AFIP Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. | 17 |
| OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL General 2682-AFIP Seguridad Social. Contribuciones patronales. Contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción. Régimen de retención. Resolución General N° 4052 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución. | 17 |
| DISPOSICIONES | 17 |
| MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS | |
| 283/2009-SSPMEDR | |

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utiliza-

ción de cupos.

| ſ | | Pág. |
|------------|----------------------------------|------|
| | REMATES OFICIALES | |
| Nuevos | | 22 |
| | AVISOS OFICIALES | |
| Nuevos | | 22 |
| Anteriores | | 28 |
| CO | NVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO | 30 |

Y DERECHOS HUMANOS, se arribe al diseño de políticas y estrategias que den respuestas a esta compleja problemática.

Que a tales fines, el Jefe de Gabinete de Ministros tiene a su cargo, de acuerdo a las competencias que le otorga la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones ejercer la administración general del país y asistir al PRESIDENTE DE LA NACION en la conducción política de dicha administración, coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia; entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta y en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento de tales objetivos resulta oportuna y conveniente la creación, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION, con el fin de fortalecer la intervención pública en la materia, su coordinación y la cooperación entre todas las áreas de la Administración Pública Nacional, como así también convocar a representantes de los Gobiernos Provinciales y a expertos nacionales e internacionales a integrarse al mismo.

Que en consecuencia resulta conveniente crear un CONSEJO ASESOR a la citada Comisión Nacional, con el fin de asistirla en los temas de su incumbencia, el que estará conformado por los integrantes del ex COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA creado por la Resolución 433/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS e integrado por magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia, los que actuarán con carácter ad-honorem.

Que resulta conveniente crear, con dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros, el cargo extraescalafonario de SECRETARIO EJECUTIVO con rango y jerarquía de Secretario de Estado y el cargo extraescalafonario de COORDINADOR TECNICO, el que tendrá rango y jerarquía de Director General con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A – Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el ámbito de la mencionada Comisión Nacional.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.422, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que, asimismo, el Artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la señora Da. Mónica Lilian CUÑARRO (M.I. Nº 16.788.553) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el Cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION.

Que el señor D. Alberto Eduardo Santiago CALABRESE (M.I. Nº 7.549.229) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el Cargo de Coordinador Técnico de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Arts. 6°, 7° y 10 de la Ley N° 26.422 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

20

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION, con el objeto de elaborar y proponer políticas públicas nacionales y regionales en materia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el lavado de activos, la corrupción y el tráfico ilícito de estupefacientes, conforme las Leyes Nros. 25.632, 26.097 y 24.072, estableciendo espacios institucionales interministeriales, intergubernamentales e interregionales asesorando en todos los aspectos al Jefe de Gabinete de Ministros, a fin de coordinar un accionar conjunto para la optimización de las políticas públicas.

- Art. 2° Créanse en el ámbito de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFA-CIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION los cargos extraescalafonarios de Secretario Ejecutivo, el que tendrá rango y jerarquía de Secretario de Estado, y de Coordinador Técnico, con rango y jerarquía de Director General con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.
- Art. 3° La COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION tendrá los siguientes objetivos:
- a) Asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros para la necesaria implementación de los mecanismos normativos que profundicen la lucha contra la corrupción, mejoren el control del lavado producto de la delincuencia organizada transnacional, conforme instrumentos internacionales y las Leyes Nros. 25.632, 26.097 y 24.072, de conformidad a la CONSTITUCION NACIONAL, en cuanto a analizar y estudiar la normativa penal, procesal penal, de ejecución, cooperación penal internacional, y organización de los tribunales penales y del MERCOSUR a efectos de trabajar en un plan de trabajo y armonización legislativa.
- b) Identificar organismos estatales, privados o de la sociedad civil, que aborden la temática, con los consiguientes anteproyectos normativos, objetivos, competencia, tipo y modo de reforma y plazos de ejecución a llevarse a cabo por las diversas áreas competentes para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- c) Estudiar los lineamientos y diseñar diversos planes en materia de Prevención y Coordinación del Control de la Delincuencia Organizada Transnacional, Corrupción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, que comprenda cada sector competente de la Administración Pública Nacional, desde una perspectiva interdisciplinaria, tendiente a coordinar una política criminal común a nivel nacional y en la región.
- d) Estudiar la coordinación de las políticas criminales, conforme los compromisos internacionales asumidos en materia de cooperación penal internacional en la materia.
- e) Realizar periódicamente informes, estudios y proponer modelos de capacitación específicos para los sectores intervinientes que permita elevar los niveles de compromisos internacionales y nacionales asumidos por el Estado argentino, así como a especialistas de los restantes países miembros del MERCOSUR.
- f) Estudiar un protocolo regional, tendiente a coordinar entre los países miembros del MERCO-SUR, un régimen común sobre el producto de la delincuencia transnacional y organizada, la incautación de bienes producto de la delincuencia compleja, la criminalidad organizada, el narcotráfico y el lavado de dinero.
- g) Definir las debilidades y fortalezas de los organismos estatales o privados intervinientes y asesorar a su respecto, respetando los recursos disponibles, conforme los compromisos asumidos.
- h) Asesorar en el diseño de una reforma legislativa de delitos que atentan contra el orden socioeconómico del ESTADO NACIONAL.
- i) Realizar estudios empíricos sobre el funcionamiento de los actores estatales y privados en materia de prevención del lavado de activos, y producto de la delincuencia organizada, que permitan obtener insumos al Estado a fin de mejorar la política criminal al respecto.
- g) Estudiar y proponer mecanismos procesales y técnicas de investigación complejas para mejorar la investigación de los delitos provenientes de la delincuencia económica compleja, narcotráfico, delincuencia organizada y corrupción como herramienta eficaz para la recuperación de activos, como de técnicas de investigación complejas e integrarlas a una reforma legal específica.
- **Art. 4º** Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.
- Art. 5° Apruébanse las funciones del Secretario Ejecutivo y del Coordinador Técnico de la CO-MISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION las que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.
- Art. 6° Desígnase Secretaria Ejecutiva de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, a la Doctora Mónica Lilian CUÑARRO (M.I. N° 16.788.553), como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.422.
- Art. 7° Desígnase Coordinador Técnico de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, al Licenciado Alberto Eduardo Santiago CALABRESE (M.I. N° 7.594.229), como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.422.
- **Art. 8°** La Comisión Nacional que se crea por el presente contará para su mejor funcionamiento con un CONSEJO ASESOR con el fin de asistirla en los temas de su incumbencia, el que estará conformado por los integrantes del ex COMITE CIENTIFICO ASESOR EN MATERIA DE CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y CRIMINALIDAD COMPLEJA, creado por la Resolución N° 433/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS e integrado por magistrados, profesores nacionales concursados en materia penal, y prestigiosas personalidades de reconocida trayectoria en la materia. El desempeño de los integrantes del CONSEJO ASESOR será ad honorem.
- Art. 9° La COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION podrá solicitar a los distintos niveles de gobierno, al sector privado, a las asociaciones civiles y/o de especialistas, nacionales e

internacionales, su participación para asesorar y analizar los aspectos normativos, sanitarios, educativos y de investigación vinculados con las materias de su competencia.

- **Art. 10.** Derógase la Resolución № 433 del 28 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.
- **Art. 11.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- **Art. 12.** Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias del presente decreto.
- Art. 13. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Aníbal D. Fernández. Amado Boudou. Julio C. Alak.

ANEXO I

COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLÍTICAS PUBLICAS EN MATERIA

DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA

DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION

SECRETARIO EJECUTIVO

FUNCIONES

- Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros, en todas las actividades que éste le encomendare a fin de cumplir con los objetivos señalados en el Artículo 3º del presente decreto.
- 2. Elaborar y proponer la realización de relevamientos sobre los distintos programas que sobre la temática se desarrollan en el ámbito público, privado y no gubernamental a nivel nacional y del MERCOSUR.
- 3. Elaborar y proponer las bases para la formulación del plan estratégico nacional en materia de prevención y coordinación del control de la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el tráfico ilícito de estupefacientes.
 - 4. Recabar y analizar acciones llevadas a cabo por otros países con problemáticas similares.
 - 5. Invitar a expertos nacionales e internacionales a asesorar a la Comisión Nacional.
- 6. Convocar a organizaciones del sector no gubernamental y privado para debatir cada uno de los temas específicos, conformando subcomisiones de trabajo.
- 7. Proponer modificaciones normativas en base al trabajo conjunto de los organismos involucrados y la participación y asesoramiento de expertos.
- 8. Proponer la construcción de alianzas estratégicas que permitan un adecuado desarrollo de los cometidos de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION.

COORDINADOR TECNICO

FUNCIONES

- 1. Asistir al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional, en todas las actividades que éste le encomendare a fin de cumplir con los objetivos asignados al Consejo Asesor creado por el Artículo 10 del presente decreto.
 - 2. Reemplazar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional cuando éste así lo determine.
 - 3. Asistir al Secretario Ejecutivo en la identificación y convocatoria de expertos en el tema.
- 4. Coordinar desde el punto de vista técnico la elaboración de propuestas normativas, conciliando los distintos proyectos que se presenten sobre cada tema.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4°

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 – ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 – ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA

CANTIDAD DE CARGOS

PERSONAL PERMANENTE

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción.

Coordinador Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción.

| Subtotal Escalatón | +2 |
|--|----|
| PERSONAL DEL SINEP – Decreto Nº 2098/08 y modificatorios | |
| E | -1 |
| F | -1 |
| Subtotal Escalafón | -2 |
| TOTAL PROGRAMA | 0 |

MINISTERIOS

Decreto 1366/2009

Créanse los Ministerios de Industria y de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Decreto N° 357/02.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Decreto N° 357 del 21 febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 1365 del 1° de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la norma citada en segundo término se sustituyeron los artículos 1º y 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorias, incorporándose el artículo 20 ter, determinando así los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, por el decreto mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario reordenar las responsabilidades de las áreas afectadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que para ello corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXIII - MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

- Art. 2º Incorpórase al Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXIV MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.
- **Art. 3º** Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 Objetivos— el apartado XXIII MINISTERIO DE INDUSTRIA de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.
- **Art. 4º** Incorpórase al Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002

—Objetivos— el apartado XXIV - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

- Art. 5° Sustitúyese del Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 Organismos Descentralizados el apartado XXIII MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.
- Art. 6° Incorpórase al Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 Organismos Descentralizados— el apartado XXIV MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANA-DERIA Y PESCA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.
- Art. 7º Establécese que las áreas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PU-BLICAS con competencia en materia técnica, legal, administrativa, disciplinaria y operativa, ejercerán las actividades de apoyo necesarias al MINISTERIO DE INDUSTRIA y al MINISTE-RIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PES-CA hasta tanto dichas Carteras de Estado se encuentren en condiciones de atender esas actividades con los servicios de sus respectivas Jurisdicciones, con excepción de la SECRE-TARIA DE TURISMO, cuya SUBSECRETARIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, continuará suministrando a la misma el apoyo legal, técnico y administrativo. Asimismo, el servicio de control interno, será brindado para dicha Secretaría por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE TURISMO y por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el resto de las áreas de la administración centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADÉRIA Y PESCA.
- Art. 8° La SUBSECRETARIA DE COORDINACION y la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO, ambas del MINISTERIO DE INDUSTRIA ejercerán sus cometidos, en forma coordinada, cada una respecto de las actividades de las unidades en las que previamente intervino.
- Art. 9° Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08.
- Art. 10. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.
- **Art. 11.** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Aníbal D. Fernández. Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al artículo 1º

XXIII. MINISTERIO DE INDUSTRIA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION
- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
 - SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GES-TION COMERCIAL
- SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y ME-DIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
 - SECRETARIA DE TURISMO
 - SUBSECRETARIA DE TURISMO
 - SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

Planilla Anexa al artículo 2º

XXIV. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-DERIA Y PESCA
 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
 - SUBSECRETARIA DE GANADERIA
- SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUI-CULTURA
- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR
- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITU-CIONALES
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL
- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

Planilla Anexa al Artículo 3º

XXIII. MINISTERIO DE INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

- Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal técnico y administrativo de la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.
- 2. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción, y en la evaluación de su cumplimiento.
- 3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.
- 4. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la Jurisdicción.
- 5. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.
- 6. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.
- Fiscalizar y coordinar la información proveniente de las entidades descentralizadas dependientes.
- 8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y comunicaciones y coordinar su aplicación.
- 9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.
- 10. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.
- 11. Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.
- 12. Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción.
- 13. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del TESORO NACIONAL en el ámbito de su Jurisdicción

 Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

4

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVOS

- 1. Entender en la elaboración, propuesta y definición de la política comercial en el campo exterior, en particular en los procesos de integración subregional, regional y hemisférica; así como en el ámbito interregional y multilateral.
- 2. Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.
- 3. Entender en lo referente a las estructuras arancelarias y las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.
- 4. Entender en la elaboración de la normativa sobre reglas de origen, con la intervención de las áreas competentes y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.
- 5. Instruir al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen como documento imprescindible para determinadas importaciones.
- 6. Entender en lo referente a las prácticas comerciales desleales y salvaguardias incluyendo los derechos antidumping, los subsidios y las medidas compensatorias.
- 7. Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.
- 8. Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.
- 9. Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.
- 10. Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.
- 11. Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.
- 12. Colaborar con la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES en la promoción y registro de inversiones privadas en el país, en las áreas de su incumbencia.
- 13. Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva
- 14. Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 15. Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior.
- 16. Intervenir, juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE INDUSTRIA con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.
- 17. Participar, por sí o quien designe, en el Consejo de Administración de la FUNDACION INVERTIR.
- 18. Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.
- 19. Promover la articulación de políticas industriales y de comercio exterior con los Gobiernos

Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

- 20. Supervisar la ejecución de las políticas nacionales vinculadas con la pequeña y mediana empresa y el desarrollo regional.
- 21. Ejercer la Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre de Trabajo Argentino (Ley N° 25.551) e intervenir en las negociaciones internacionales vinculadas a compras gubernamentales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

- 1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en aquellas materias de su competencia específica.
- 2. Intervenir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.
- 3. Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.
- 4. Intervenir en las negociaciones del sector automotriz a nivel regional e internacional.
- 5. Participar en las negociaciones de los procesos de integración de bloques comerciales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte, en los temas de su competencia.
- 6. Ejercer la coordinación del Subgrupo de Trabajo N° 7 "Industria (SGT N° 7) y cuando corresponda, los Foros de Competitividad Sectoriales, en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).
- 7. Intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional, en materia de su competencia.
- 8. Promover la articulación tecnológico-industrial nacional.
- 9. Asistir y asesorar en todo lo relacionado con las acciones que ejecuta la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA respecto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.
- 10. Apoyar a las actividades industriales de base tecnológica que conforman los nuevos desarrollos en la economía.
- 11. Asistir en la definición de políticas para la promoción de las inversiones y el financiamiento destinados al sector industrial.
- 12. Promover la integración y eslabonamiento de las grandes empresas industriales en el tejido productivo.
- 13. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la articulación de las políticas industriales con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
- 14. Intervenir en todas las propuestas, actividades y acciones que promuevan el desarrollo del diseño como instrumento para incrementar la competitividad de las empresas.
- 15. Participar en lo referente a normativas sobre estructuras arancelarias, zonas francas y reglas de origen en todo lo que implique al sector industrial.
- 16. Intervenir en el Régimen de Trabajo de Compre Argentino (Ley N° 25.551) y asistir en las negociaciones internacionales vinculadas a las compras gubernamentales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

OBJETIVOS

- 1. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.
- 2. Entender en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre competencia desleal y salvaguardias en lo referente a las prácticas antidumping, salvaguardias, subvenciones y medidas compensatorias.
- 3. Entender en la elaboración, propuesta, interpretación y aplicación de la normativa sobre instrumentos de política comercial referentes a las importaciones y exportaciones, reembolsos y reintegros a la exportación y seguro de crédito a la exportación.
- 4. Entender en la elaboración y propuesta de las estructuras arancelarias.
- 5. Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre zonas francas.
- 6. Asistir en las instrucciones al servicio aduanero, acerca de la interpretación y aplicación de los distintos regímenes vigentes relacionados con el comercio exterior, los regímenes de origen, y el reconocimiento del certificado de origen, como documento imprescindible para determinadas importaciones.
- 7. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre reglas de origen.
- 8. Intervenir en las negociaciones económicas y comerciales internacionales y en el seguimiento de procesos de integración regional y hemisférica, así como en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales, en la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO y con los países de la región Asia-Pacífico.
- 9. Ejercer, cuando corresponda, la representación en los órganos existentes o a crearse en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MER-COSUR), la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y el resto de los Acuerdos en que nuestro país sea parte.
- 10. Coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE INDUSTRIA se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.
- 11. Coordinar la atención de los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al comercio exterior y asegurar el acceso del mismo a la información disponible sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.
- 12. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.
- Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la FUNDACION EX-PORTAR.
- 14. Asistir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en la articulación de las políticas de comercio exterior con los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y ME-DIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIO-NAL

OBJETIVOS

- 1. Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley N° 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.
- 2. Intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y

- Medianas Empresas (MIPyMES), y al desarrollo emprendedor y la creación de empresas dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.
- 3. Entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas dirigidas al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a nivel sectorial, regional e internacional.
- 4. Promover en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MI-PyMES), alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente.
- 5. Analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera; tecnológicas, ambientales y de capacitación.
- 6. Diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en todas sus ramas, del desarrollo emprendedor y la creación de empresas, dentro del marco de la política general.
- 7. Coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), el desarrollo emprendedor y la creación de empresas.
- 8. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.
- 9. Promover el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) y aplicar las normas previstas en la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300 en el ámbito de su competencia.
- 10. Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) a través de las áreas competentes en la materia.
- 11. Intervenir en la celebración de Convenios Internacionales que promuevan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), el desarrollo emprendedor y la creación de empresas, faciliten su acceso al crédito, su modernización tecnológica, la formación y capacitación de sus cuadros gerenciales, técnicos y profesionales.
- 12. Promover a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia las negociaciones y acuerdos referidos al sector respecto de los procesos de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.
- 13. Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.
- 14. Entender en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MI-PyMES), facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
- 15. Analizar, coordinar y proponer políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), priorizando los mercados de la región.
- 16. Participar en la promoción de los consorcios de exportación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia.

17. Coordinar las acciones con las distintas regiones del país con el fin de descentralizar la ejecución de las políticas de la Subsecretaría y facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MI-PyMES), al desarrollo emprendedor y la creación de nuevas empresas.

5

- 18. Contribuir a la consolidación y participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en los polos productivos del interior del país, a través de la extensión de la Red de Agencias, y en el desarrollo de las economías regionales promoviendo su inserción en el mercado internacional.
- 19. Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.
- 20. Propiciar la simplificación normativa y la desburocratización administrativa en los trámites que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) deban realizar ante los organismos del ESTADO NACIONAL, especialmente en lo concerniente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, analizando y proponiendo en los casos que diere lugar el sistema de ventanilla única.

SECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS

- 1. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo.
- 2. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.
- 3. Supervisar el accionar de la Administración de Parques Nacionales.
- 4. Impulsar la "Marca Argentina" conforme los lineamientos del Decreto N° 1372/08.
- 5. Presidir el accionar del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.
- 6. Presidir el Comité Interministerial de Facilitación Turística.
- 7. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.
- 8. Administrar el Fondo Nacional del Turismo.
- 9. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 o la norma que en el futuro la reemplace.

SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS

- 1. Asistir al Secretario en la planificación de los planes y proyectos tendientes al desarrollo sustentable y competitivo de la oferta turística nacional.
- 2. Entender en las políticas de diferenciación y posicionamiento, y establecer estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turísticas.
- 3. Entender en las políticas de incentivo a la inversión de capitales en el sector.
- 4. Entender en los aspectos referidos a la competitividad turística comprendiendo los estudios y análisis de mercado en la materia.
- 5. Entender en las acciones tendientes a la promoción y el desarrollo en el país de la actividad turística interna y en turismo internacional receptivo.
- 6. Entender en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las pres-

taciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

- 7. Asistir al Secretario en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales referidos a la actividad turística.
- 8. Entender en la fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, en el ámbito de su competencia.
- 9. Entender en las estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social.

SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

- 1. Supervisar los procesos y procedimientos de gestión legal, económica, financiera, presupuestaria, de recursos humanos y de informatización de la Secretaría.
- 2. Asistir al Secretario en el diseño de la política presupuestaria de la Secretaría y en la evaluación de su cumplimiento.
- 3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero de la Secretaría.
- 4. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría.
- 5. Coordinar los proyectos de la Secretaría financiados por organismos internacionales.
- 6. Diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias de la Secretaría.
- 7. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la Secretaría.
- 8. Intervenir en la substanciación de sumarios administrativos de la Secretaría.
- 9. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos de la Secretaría.
- 10. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la Secretaría, así como la planificación de las actividades de administración.
- 11. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la Secretaría con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

Planilla Anexa al Artículo 4º

XXIV. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-NADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

- 1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal técnico y administrativo de la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.
- 2. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción, y en la evaluación de su cumplimiento.
- 3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.
- 4. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la Jurisdicción.

- 5. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción
- 6. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.
- Fiscalizar y coordinar la información proveniente de las entidades descentralizadas dependientes.
- 8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y comunicaciones y coordinar su aplicación.
- 9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.
- 10. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción
- 11. Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.
- 12. Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción.
- 13. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del TESO-RO NACIONAL en el ámbito de su Jurisdicción.
- Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADE-RIA Y PESCA

OBJETIVOS

- 1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.
- 2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.
- 3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.
- 4. Entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.
- 5. Intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.
- 6. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.
- 7. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.
- 8. Coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas

- de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.
- Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir la actuación coordinada de la Secretaría y los organismos descentralizados de la jurisdicción.
- 10. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley N° 9643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.
- 11. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal y de las agroindustrias asociadas, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.
- 12. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de las agroindustrias asociadas procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.
- 13. Entender en la aplicación de la normativa vigente relativa al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.
- 14. Asistir al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la supervisión de los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Y en la evaluación de sus desempeños.
- 15. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.
- 16. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad
- 17. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.
- 18. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.
- 19. Entender en las políticas y medidas a adoptar en el área de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en la promoción, conservación y regulación de las especies y recursos genéticos de los agroecosistemas.
- 20. Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.
- 21. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, cuando involucren al productor agropecuario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADE-RIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

OBJETIVOS

 Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agrícola —extensiva e intensiva— y los mercados agrícolas y forestales, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial. 2. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agrícola, asistiendo en el seguimiento de los mercados agrícolas, así como en las negociaciones comerciales y sanitarias de estos rubros.

6

- 3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos agrícolas y forestales.
- 4. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, en el ámbito de su competencia.
- 5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola.
- 6. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre en materia agrícola y forestal así como también en la definición de las políticas de prevención y/o asistencia.
- 7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción agrícola y forestal.
- 8. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agrícola.
- 9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agrícola.
- 10. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los alimentos a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.
- 11. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor, vinculando su accionar con las áreas pertinentes, en el ámbito de su competencia.
- 12. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los procesos agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros, en el ámbito de su competencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADE-RIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

OBJETIVOS

- 1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción ganadera, y los mercados ganaderos, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.
- 2. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción ganadera, asistiendo en el seguimiento de los mercados ganaderos, así como en las negociaciones comerciales y sanitarias de estos rubros.
- 3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos pecuarios.
- 4. Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así

como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

- 5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA. GANADERIA Y PESCA en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas alimentarias y de las industrias ganaderas, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, en el ámbito de su competencia.
- 6. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso pecuario.
- 7. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo, la emergencia y/o desastre pecuario, así como también en la definición de las políticas de prevención y/o asistencia
- 8. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción ganadera.
- 9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción ganadera.
- 10. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso pecuario.
- 11. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los alimentos a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.
- 12. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor, vinculando su accionar con las áreas pertinentes, en el ámbito de su competencia.
- 13. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los procesos agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales v sanitarias de estos rubros, en el ámbito de su competencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADE-**RIAY PESCA**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

- 1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley Nº 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera, en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.
- 2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.
- 3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.
- 4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.
- 5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.
- 6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.
- 7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y aduanera, así como de

- comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.
- 8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 y otros
- 9. Asistir, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el otorgamiento de permisos de pesca.
- 10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.
- 11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.
- 12. Proponer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, zonas o épocas de veda v/o reservas v delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.
- 13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.
- 14. Asistir en la fiscalización de las Capturas Máximas Permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el CONSEJO FEDE-RAL PESQUERO.
- 15. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota pesquera nacional v las meioras en el maneio de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.
- 16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.
- 17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.
- 18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.
- 19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.
- 20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados
- 21. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

OBJETIVOS

- 1. Elaborar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo rural, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos actores, regiones y sectores agroproductivos.
- 2. Identificar, diseñar y ejecutar políticas y programas que atiendan las necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

- 3. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo.
- 4. Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, regional y rural, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y sociales y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión.
- 5. Coordinar los distintos programas de intervención sectorial, territorial y social, en el ámbito de su competencia.
- 6. Coordinar con la SECRETARIA DE AGRI-CULTURA, GANADERIA Y PESCA su vinculación con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUA-RIO v su relación con los Gobiernos Provinciales en las materias de su competencia.
- 7. Entender en la coordinación de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada, vinculando su accionar con las áreas pertinentes.
- 8. Coordinar las tareas relativas a la administración y funcionamiento del Registro de la Agricultura Familiar.

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITU-CIONALES

OBJETIVOS

- 1. Entender en la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-NADERIA Y PESCA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.
- 2. Asistir al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la Jurisdicción ministerial.
- 3. Asistir al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en la articulación de las relaciones que se establezcan con organismos y autoridades en el ámbito internacional, en las materias de competencia de la Jurisdicción
- 4. Entender en materia institucional en lo referente a las relaciones con las sociedades v entidades de carácter civil, como así también con los organismos no gubernamentales, en el ámbito de competencia del MINISTERIO DE AGRICUL-TURA, GANADERIA Y PESCA
- 5. Entender en la difusión de la actividad del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y en su relación con el periodismo nacional e internacional.
- 6. Coordinar la gestión comunicacional de las áreas y entidades dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.
- 7. Mantener contacto con los medios de comunicación masiva.
- 8. Asistir al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en conferencias de prensa y reportajes.
- 9. Coordinar la relación entre las distintas áreas integrantes del MINISTERIO DE AGRI-CULTURA, GANADERIA Y PESCA
- 10. Intervenir en el diseño y coordinación de NADERIA Y PESCA planes, programas y proyectos en las materias de competencia de la Jurisdicción Ministerial tendientes a promover el desarrollo local y regional.
- SECRETARIA DE RELACIONES INSTITU-**CIONALES**

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INS-**TITUCIONAL**

OBJETIVOS

1. Asistir en la coordinación de la relación entre las distintas áreas integrantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir en la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADE-RIA Y PESCA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

7

- 3. Proponer y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.
- 4. Efectuar la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.
- 5. Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como des-
- 6. Realizar el control de cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones.

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITU-CIONALES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INS-**TITUCIONAL**

OBJETIVOS

- 1. Organizar y dirigir las actividades de comunicación, difusión y publicidad, correspondientes a toda la jurisdicción.
- 2. Programar la difusión de las informaciones y la publicidad correspondientes a toda la jurisdicción, en los medios de comunicación del país, de conformidad con la normativa vigente.
- 3. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones locales y del exterior y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual.
- 4. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la jurisdicción.
- 5. Producir información sobre temas atinentes a la jurisdicción para su difusión.
- 6. Realizar, cuando así se requiera, sondeos de opinión sobre temas de competencia del Mi-

Planilla anexa al artículo 5º

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA XXIII. MINISTERIO DE INDUSTRIA **UNIDAD MINISTRO**

- Agencia Nacional de Desarrollo de Inversio-
- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)

SECRETARIA DE TURISMO

- Administración de Parques Nacionales
- Instituto Nacional de Promoción Turística

Planilla anexa al artículo 6°

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA XXIV. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GA-

UNIDAD MINISTRO

- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
- Instituto Nacional de Semillas (INASE)
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)
 - Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
- Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA)

MINISTERIOS

Decreto 1365/2009

Modifícase el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias. Incorpóranse Ministerios.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas con un fuerte sesgo productivo y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual MINIS-TERIO DE PRODUCCION y considerando la trascendencia que la agricultura, la ganadería y la pesca constituyen para el progreso y el desarrollo de la economía nacional y de la población en su conjunto, se hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular y que esté destinada a fomentar el sector agropecuario, a fin de maximizar la participación de los distintos sectores involucrados, con norte en el mayor agregado de valor en el país.

Que, en tal sentido, la incorporación del MI-NISTERIO DE AGRICULTURA, GANADE-RIA y PESCA permitirá perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública orientada claramente hacia dicho sector

Que, como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los Ministerios señalados.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario modificar el nombre del actual MINIS-TERIO DE PRODUCCION, el que pasará a denominarse MINISTERIO DE INDUSTRIA, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y TRECE (13) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
 - De Defensa

- De Economía y Finanzas Públicas
- De Industria
- De Agricultura, Ganadería y Pesca
- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- De Desarrollo Social
- De Salud
- De Educación
- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
- **Art. 2º** Sustitúyese el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 20 bis.- Compete al MINISTERIO DE INDUSTRIA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la industria, al comercio exterior, al turismo y en particular:

- 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
- 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
- 3. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia;
- 4. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia:
- 5. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior, en el ámbito de su competencia;
- Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior en el ámbito de su competencia;
- 7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;
- 8. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector, en el ámbito de su competencia;
- 9. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras;
- 10. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;
- 11. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial;
- 12. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante;
- 13. Entender en la definición de la política de fomento de la producción industrial y del comercio exterior, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;
- 14. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;
- 15. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción

y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia;

- 16. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia:
- 17. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia;
- 18. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia;
- 19. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia;
- 20. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación, de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo;
- 21. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales;
- 22. Supervisar el accionar de la AGENCIA NA-CIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES."
- **Art. 3º** Incorpórase como Artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente:
- "ARTICULO 20 ter.- Compete al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la agricultura, la ganadería y la pesca, y en particular:
- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECU-TIVO NACIONAL;
- 3. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia;
- Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia;
- 5. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia;
- 6. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia;
- 7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;
- 8. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;
- 9. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia;
- 10. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia;
- 11. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia:

12. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados en el ámbito de su competencia;

8

- 13. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero;
- 14. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera;
- 15. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD;
- 16. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero;
- 17. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos;
- 18. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera;
- 19. Entender en la defensa fito y zoosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero;
- Art. 4º Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.
- **Art. 5º** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.
- **Art. 6°** Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.
- Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Aníbal D. Fernández. Aníbal F. Randazzo. Jorge E. Taiana. Nilda C. Garré. Amado Boudou. Débora A. Giorgi. Julio M. De Vido. Julio C. Alak. Carlos A. Tomada. Alicia M. Kirchner. Juan L. Manzur. Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1367/2009

Desígnase Ministro.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca al señor D. Julián Andrés DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 16.387.194).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1371/2009

Desígnase Secretaria de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL. LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Licenciada Da. Andrea Fabiana GARCIA (M.I. Nº 17.567.928).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1370/2009

Desígnase Secretaria de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del MINISTE-RIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PES-CA a la Ingeniera Carla CAMPOS BILBAO (M.I. Nº 18.552.044).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1369/2009

Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Lorenzo Ricardo BASSO (M.I. Nº 10.650.546).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1372/2009

Desígnase el Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al señor Norberto Gustavo YAUHAR (M.I. Nº 14.281.781).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1378/2009

Desígnase el Subsecretario de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Ganadería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro LOTTI (M.I. Nº 7.613.896).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1379/2009

Desígnase el Presidente de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL y el artículo 5° del Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la OFI-CINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTU-RA, GANADERIA Y PESCA, al Contador D. Juan Manuel CAMPILLO (D.N.I. Nº 20.141.674).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1380/2009

Desígnase la Vicepresidenta de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As.,1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL y el artículo 5° del Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidenta de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Dra. Paola Alejandra LOPEZ (D.N.I. Nº 22.354.194).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1368/2009

Desígnase Ministra.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Industria a la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. Nº 13.735.307).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1375/2009

Desígnase Secretario de Turismo.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Turismo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Señor D. Carlos Enrique MEYER (M.I Nº 10.286.346).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1374/2009

Desígnase el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado D. Eduardo Dante BIANCHI (M.I Nº 11.802.039).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1377/2009

Desígnanse el Subsecretario de Turismo y el Subsecretario Técnico Administrativo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Turismo de la SECRETARIA DE TURISMO del

MINISTERIO DE INDUSTRIA, al señor D. Daniel Pablo AGUILERA (M.I. N° 12.549.990).

9

Art. 2º — Desígnase Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Ingeniero Juan Guillermo BROOKS (M.I. Nº 11.261.191).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1376/2009

Desígnanse el Subsecretario de Industria y el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA al Licenciado D. Héctor Osvaldo ALONSO (M.I. Nº 14.445.570).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1373/2009

Desígnase el Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITU-CION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Contador D. Rodolfo Herman HERMS (M.I Nº 14.611.789).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1381/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Decreto Nº 1365 del 1º de octubre de 2009, el Decreto Nº 1366 del 1º de octubre de 2009 y el Decreto Nº 2343 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se desdobló el entonces MINISTERIO DE PRODUCCION en el MINISTERIO DE

INDUSTRIA y en el MINISTERIO DE AGRI-CULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de las competencias asignadas a las precitadas Jurisdicciones Ministeriales, por el Decreto mencionado en segundo lugar en el Visto, se estableció la conformación organizativa de los niveles políticos dependientes de ambas Carteras.

Que por el referido Decreto Nº 2343/08 se crearon y cubrieron en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION diversos cargos de carácter extraescalafonario, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones atinentes al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Jurisdicción

Que, en esta instancia, razones operativas, determinan la necesidad de efectuar las adecuaciones pertinentes con relación a los cargos involucrados en el Decreto citado en el párrafo que antecede efectuando las designaciones correspondientes y/o confirmando a sus actuales titulares.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.422 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

- Artículo 1º Los cargos creados por los Artículos 2º, 4º, 8º, 12, 14, 18, 24, 26, 28 y 30 del Decreto Nº 2343/08 mantendrán sus respectivas dependencias jerárquicas en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, así como sus respectivos cometidos y rango y jerarquía y/o equiparación remuneratoria (ex SINAPA, actual SINEP), manteniendo su vigencia las designaciones efectuadas por los Artículos 3º, 5º, 9º, 13, 15, 19, 25, 27, 29 y 31 del mencionado Decreto.
- Art. 2º El cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, de carácter extraescalafonario, creado por el artículo 6º del Decreto Nº 2343/08 pasará a depender en forma directa del MINISTERIO DE INDUSTRIA, manteniendo sus cometidos y su rango y jerarquía de Subsecretario.
- Art. 3° Desígnase en el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales, de carácter extraescalafonario del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a D. Claudio Rodolfo NEGRETE WILLIAMS (M.I. N° 11.956.866), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.422.
- Art. 4° El cargo de Coordinador de Asuntos Legislativos creado por el Artículo 16 del Decreto N° 2343/08 pasará a depender en forma directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE INDUSTRIA, manteniendo sus cometidos y equiparación remuneratoria, equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del SINEP.
- Art. 5º Desígnase en el cargo de Coordinador de Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE IN-DUSTRIA, al Licenciado D. Angel Hipólito JOZAMI

(M.I. N° 12.333.513) con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.422.

- Art. 6º Suprímese el cargo de Coordinador de Enlace, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario, creado por el Artículo 10 del Decreto Nº 2343/08, creándose en su reemplazo con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el cargo extraescalafonario de Coordinador Legal, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia la coordinación de las actividades de esa Jefatura.
- **Art. 7º** Desígnase en el cargo de Coordinador Legal al Doctor D. Esteban Federico TA-GLIANETTI (M.I. Nº 28.052.957), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.
- Art. 8° Suprímese el cargo de Coordinador Legal del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I (ex SINAPA), creado por el Artículo 20 del Decreto Nº 2343/08, creándose en su reemplazo con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el cargo extraescalafonario de Coordinador Legal del Area de Industria y Comercio con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del SINEP, el que tendrá como competencia asistir y asesorar en el desarrollo de las actividades de apoyo legal de los asuntos vinculados con dicha área.
- Art. 9° Desígnase en el cargo de Coordinador Legal del Area de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a la Doctora Da. María Elisa CATANI (M.I. N° 24.040.432), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.422.
- Art. 10. Suprímese el cargo de Coordinador Legal del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I (ex SINAPA), creado por el Artículo 22 del Decreto Nº 2343/08, creándose en su reemplazo con dependencia directa del Coordinador General Legal y Administrativo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el cargo extraescalafonario de Coordinador Legal del Area de la Pequeña y Mediana Empresa, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva I del SINEP, el que tendrá como competencia asistir y asesorar en el desarrollo de las actividades de apoyo legal de los asuntos vinculados con dicha área.
- Art. 11. Desígnase en el cargo de Coordinador Legal del Area de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Doctor D. Marcelo Maximiliano PETROSSI (M.I. N° 22.675.439), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.422.
- Art. 12. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción de origen.
- Art. 13. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Aníbal D. Fernández. Débora A. Giorgi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1358/2009

Créase la Unidad Ejecutora Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 en la Secretaría General. Desígnase el Director Ejecutivo.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° 26.581/09 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 26.422, el Decreto N° 1016 del 25 de agosto de 2005 y el Decreto N° 278 del 18 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL, ha manifestado pública y reiteradamente la necesidad de que el Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, constituya una oportunidad única para reflexionar y debatir acerca de la historia y de la identidad de la REPUBLICA ARGENTINA, como así también, para proyectar la construcción colectiva de un proyecto de país hacia el futuro, con inclusión social, federal e integrado a la región latinoamericana.

Que el GOBIERNO NACIONAL, ha decidido promover activamente la evocación de los acontecimientos que hicieron posible el camino hacia la independencia nacional.

Que por el Decreto Nº 1016 del 25 de agosto de 2005 se creó el Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, integrado por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, el señor MINISTRO DEL INTERIOR y el señor SECRETARIO DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de elaborar los "Lineamientos Generales del Plan de Acción del Bicentenario", definiendo metas, obras y actividades para la referida conmemoración.

Que por el Decreto Nº 278 del 18 de febrero de 2008, se creó la Secretaría Ejecutiva de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo, en la esfera de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de instrumentar las acciones específicas relacionadas con la organización y ejecución de los festejos conmemorativos del Bicentenario.

Que, el diseño, planificación y ejecución del programa de actividades y actos conmemorativos a desarrollarse con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo en la REPUBLICA ARGENTINA, debe ser acordado con los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la órbita de sus respectivas competencias.

Que, la Secretaría Ejecutiva estableció una agenda de actos oficiales junto con los gobiernos provinciales y locales a fin de comenzar el cronograma que involucra una multiplicidad de aspectos que van desde la organización de actividades, con la participación de toda la sociedad, aspectos materiales como la inauguración y puesta en valor de obras que representen nuestra propia identidad, la consolidación de objetivos, y el diseño de un horizonte para el Tercer Milenio argentino, con los ojos puestos en el desarrollo de las ciencias y tecnología, las artes, la producción e industrialización, la inserción en el mundo, y por sobre todas las cosas la inclusión social.

Que se ha diseñado un cronograma de actos conmemorativos junto a asociaciones del sector privado y organizaciones de la sociedad civil que también se llevarán a cabo durante el año 2010.

Que está prevista la realización de actos conjuntos con países latinoamericanos que conmemoran el Bicentenario en el 2010; la participación de la Argentina como "País invitado de Honor" en la Feria del Libro Frankfurt y en la Expo Universal de Shanghai; la celebración de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; la exposición y Feria Latinoamericana de Ciencia, Tecnología e Innovación que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires con la participación de organismos del sistema científico tecnológico, del sector privado y de países de la región; el concurso por el logo del Bicentenario (sistema visual y gráfico) y acuñado de monedas conmemorativas.

Que, alcanzada la presente instancia, para el logro de tales objetivos se requiere el desarrollo de acciones de administración de bienes, servicios y contrataciones que exceden la actual conformación de dicha unidad orgánica y cuya especificidad y término de duración tornan aconsejable la creación de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los titulares de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. integrarán la Unidad Ejecutora.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 26.422, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que, asimismo, el artículo 7º de dicha Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Señor Javier Alberto GROSMAN (DNI 11.286.440) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el Cargo de Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010.

Que han tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6°, 7° y 10° de la Ley N° 26.422, y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

- Artículo 1º Créase la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de administrar los recursos asignados a la CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 y efectuar la coordinación del diseño, la planificación y la ejecución de los programas de actividades y actos conmemorativos a desarrollarse con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo en la REPUBLICA ARGENTINA.
- Art. 2° La UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Subsecretario, con las siguientes atribuciones:
- 1. Planificar la ejecución financiera, técnica y administrativa y realizar el seguimiento y evaluación internos del Proyecto, en sus distintos componentes técnicos, económicos, institucionales y sociales.

- 2. Representar a la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 en todos los actos cuando el Secretario Ejecutivo lo disponga.
 - 3. Establecer normas y pautas procedimentales para el funcionamiento del organismo.
 - 4. Participar en la elaboración del presupuesto de su área.
- 5. Coordinar con los Ministerios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en las cuestiones de sus respectivas competencias, la planificación y ejecución de actividades, obras y programas a desarrollarse con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo en la REPUBLICA ARGENTINA.
- 6. Impulsar y articular en forma conjunta con los gobiernos provinciales y locales actividades conmemorativas.
- **Art. 3º** El Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Presidente del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., integrarán la UNIDAD EJECUTORA que se crea por el Artículo 1º del presente.
- **Art. 4º** Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRA-CION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-01- SE-CRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para el ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.
- Art. 5° Desígnase como Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, al Señor Don Javier Alberto GROSMAN (D.N.I. N° 11.286.440), a partir de la publicación del presente decreto y hasta la finalización de las actividades de la mencionada Unidad Ejecutora, como excepción a lo dispuesto al artículo 7° de la Ley 26.422.
- Art. 6° Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y sus modificatorios, respecto de las designaciones y contrataciones de personal transitorio en la órbita de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, las que podrán ser efectuadas por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- Art. 7° Asígnase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la responsabilidad por la ejecución y administración de los fondos con cargo al PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION PUBLICA, para el desarrollo de las acciones específicas relacionadas con la organización y ejecución de los festejos conmemorativos del Bicentenario, dándose por autorizada a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION a tomar todas las medidas que resulten necesarias a tal efecto y establecer las condiciones de contratación en uso de las facultades establecidas en el artículo 2°, segundo párrafo, del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000.
- **Art. 8º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para el ejercicio 2009.
- **Art. 9°** Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo normado por el presente decreto.
- **Art. 10.** La UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 se disolverá y liquidará una vez cumplidos los objetivos para los cuales fue creada.
- **Art. 11.** Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Aníbal D. Fernández. Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al artículo 4º

CANTIDAD DE

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBJURISDICCION 01-SECRETARIA GENERAL

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 02 - COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

| CARGO O CATEGORIA | CARGOS | HORAS CATE- DRA | |
|---|--------|--------------------|--|
| PERSONAL PERMANENTE | | | |
| FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL | | | |
| Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora | | | |
| Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010 | 1 | | |
| Subtotal Escalafón | 1 | | |
| PERSONAL DEL SINEP - DECRETO Nº 2098/08 F | -1 | | |
| Subtotal escalafón | -1 | | |
| TOTAL PROGRAMA | 0 | | |

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1354/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0125401/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008. y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE-SARROLLO REGIONAL de la SECRETA-RIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MI-NISTERIO DE PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador de Secretaría Privada, de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la mencionada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el señor Don Marcelo Miguel SALIM (M.I. Nº 20.205.513) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINIS-TERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, y de lo dispuesto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador de Secretaría Privada, existente en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del día 1 de octubre de 2008, a Don Marcelo Miguel SALIM (M.I. Nº 20.205.513), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador de Secretaría Privada, existente en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NA-CIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de octubre de 2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1351/2009

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente N° 43/2006 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 256 de fecha 7 de abril de 2009, se prorrogó la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION al señor D. Victorio Manuel GALLO (M.I. N° 7.596.050), Nivel A, Grado 8.

Que la función citada debía ser cubierta, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria de la función ejecutiva mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la función referida en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de agosto de 2009, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, al señor D. Victorio Manuel GALLO (M.I. Nº 7.596.050), Nivel A, Grado 8, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1352/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0226239/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECO-NOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRE-SA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador Técnico Especializado en Promoción de Exportaciones de la Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINIS-TERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, y de lo dispuesto en el Título III -Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, de Coordinador Técnico Especializado en Promoción de Exportaciones de la Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del día 1 de noviembre de 2008, a la agente Nivel D, Grado 9, Doña Mirta Noemí ANDRIANI (M.I. Nº 13.355.045), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, de Coordinador Técnico Especializado en Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de noviembre de 2008.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1353/2009

Dase por designado el Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Secretaría de industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0177911/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE-SARROLLO REGIONAL de la SECRETA-RIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional propuesto se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando desde el día 6 de mayo y hasta el día 15 de octubre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ex MI-NISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente y en los Títulos III—Capítulo III—y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del día 6 de mayo y hasta el día 15 de octubre de 2008, al Licenciado en Economía Don Pablo Emanuel MAZZINO (M.I. Nº 20.296.852), en un cargo de planta permanente, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1338/2009

Dase por designado el Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente N° STN:0000849/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJE-CUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura, transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y en el Artículo 120, Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Doctor Don Gonzalo Alcibíades CA-SANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas de la SECRETARIA DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.422 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para

el Ejercicio 2009, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de marzo de 2009, al Doctor Don Gonzalo Alcibíades CASANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la mencionada Subsecretaría, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102/08.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.422 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINAN-

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUC-CION para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos con Organismos Internacionales, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) - Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, cuyo cometido es el de asistir y asesorar en las acciones de evaluación y seguimiento de los aspectos, tanto financieros como de gestión, de los proyectos con Organismos Internacionales de crédito que se ejecuten en su ámbito de competencia.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos con Organismos Internacionales, al Contador D. Ricardo Daniel CAVIGLIONI (M.I. Nº 7.801.364), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Créase, con dependencia directa del señor Subsecretario de Coordinación del MI-NISTERIO DE PRODUCCION, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) - Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, cuyo cometido es el de asistir y asesorar en las actividades relacionadas con el tratamiento del personal de la jurisdicción y las correspondientes a los sumarios administrativos e informaciones sumarias que se sustancien en el ámbito del Ministerio.

Art. 5° — Desígnase en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios, al Doctor D. Armando PEÑA PEREIRA DE AZEVEDO (M.I. N° 12.379.985), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.422.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1339/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0153301/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley N° 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 9 de enero de 2009, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se creó el MINISTERIO DE PRODUCCION y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se incorporó al Anexo I del Artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría —el apartado XXIII— MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que se impone dotar a ese Ministerio de diversas instancias de coordinación que aseguren el eficiente desarrollo de distintas acciones y que hagan al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Cartera de Estado, adicionalmente a las creadas mediante el Decreto N° 2.343 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que en ese sentido, resulta aconsejable crear, con dependencia directa del señor Subsecretario de Coordinación, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos con Organismos Internacionales que asista y asesore en las acciones de evaluación y seguimiento de los aspectos, tanto financieros como de gestión, de los proyectos con Organismos Internacionales de crédito que se ejecuten en su ámbito de competencia y UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios, que asesore en las actividades relacionadas con el tratamiento del personal de la jurisdicción y las correspondientes a los sumarios administrativos e informaciones sumarias que se sustancien en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que, por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIO-NAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Contador D. Ricardo Daniel CAVIGLIONI (M.I. N° 7.801.364) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos con Organismos Internacionales.

Que el Doctor D. Armando PEÑA PEREIRA DE AZEVEDO (M.I. Nº 12.379.985) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios.

Que la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

PRESUPUESTO 2009

JURISDICCION 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RECURSOS HUMANOS

| | CANTIDAD DE | |
|-------------------|-------------|------------------|
| CARGO O CATEGORIA | CARGOS | HORAS CATEDRA |

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)

E -2

TOTAL -2

PRESUPUESTO 2009

JURISDICCION 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

RECURSOS HUMANOS

| | CANTIDAD DE | |
|-------------------|-------------|------------------|
| CARGO O CATEGORIA | CARGOS | HORAS CATEDRA |

PERSONAL PERMANENTE

FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

COORDINADOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES 1

1

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y SUMARIOS

TOTAL 2



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 339/2009

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUES-TO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HA-CIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 55 de la Ley N° 24.156.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009, que como anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www. boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2009

Establécese un área de veda de primavera para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Norma estableciendo un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona común de Pesca.

Montevideo, 25/9/2009

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35°30'S - 53°30'W

b) 35°30'S - 52°50'W

c) 37°00'S - 54°00'W

d) 37°00'S - 55°30'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2° — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1° de octubre al 31 de diciembre de 2009 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 7551/2009

Procedimiento de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "R.O.E. Blanco". Modifícase la Resolución Nº 6686/09.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0470428/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 6686 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobó el procedimiento de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "ROE BLANCO", respecto de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo de la Resolución Nº 152 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 6686/09 antes citada se dispuso que los exportadores que pretendan exportar las referidas mercaderías deben presentar, con carácter de Declaración Jurada, el formulario de Solicitud "DJ-020", que como Anexo forma parte de la aludida resolución, junto con la factura comercial de venta y/o contrato de venta y el permiso de embarque respectivo.

Que siendo práctica comercial habitual en este tipo de mercaderías la confección de facturas pro forma, resulta conveniente otorgar a los administrados la posibilidad de que presenten las mismas en reemplazo del contrato de venta y/o de la factura comercial de venta.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINIS-TERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PU-BLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 109 de fecha 7 de marzo de 2006 y 152 de fecha 21 de septiembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — SUSTITUYESE el Artículo 2º de la Resolución Nº 6686 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° — DECLARACION JURADA. A fin de acceder al 'ROE BLANCO', los exportadores que pretendan exportar las mercaderías comprendidas en el Anexo de la Resolución N° 152/07, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario de Solicitud 'DJ-020' que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. El aplicativo correspondiente se encuentra disponible en el sitio web 'www.oncca.gov.ar' para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y el otro para el solicitante.

Con la Declaración Jurada 'DJ-020' los operadores deberán adjuntar la factura pro forma o factura comercial de venta y/o contrato de venta y el permiso de embarque respectivo."

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 7552/2009

Requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados, que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior", denominado "R.O.E. Verde". Modifícase la Resolución N° 543/08.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente N° S01:0523594/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NA-CIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, se establecieron los requisitos que deben observar los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior denominado "R.O.E. VERDE".

Que en cumplimiento del Acta Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2009 firmada por el Gobierno Nacional con representantes del sector exportador de cereales, deviene necesario ajustar las condiciones del régimen de operaciones de exportación vigente respecto al Trigo y al Maíz, teniendo presente que se encuentra garantizado el abastecimiento para consumo interno, componente central de la matriz de seguridad alimentaria y, a su vez, la provisión de los referidos granos al complejo agroindustrial.

Que conforme a los términos del acuerdo mencionado, los registros de exportación de Trigo y Maíz estarán disponibles y abiertos para las empresas que suscribieron el mismo y para todas aquellas que soliciten su adhesión posterior.

Que las empresas signatarias se comprometen a abastecer el mercado interno de dichos granos cuando la demanda interna así lo amerite.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO será la encargada de controlar el cumplimiento del abastecimiento del mercado interno.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto N° 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — ESTABLECENSE los requisitos a que deberán sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, en adelante denominado "R.O.E. VERDE" al que se refiere la Ley Nº 21.453.

La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de conformidad con el Acuerdo Marco de fecha 10 de septiembre de 2009 tendiente a incentivar las exportaciones de Trigo y Maíz, determinará el alcance de la apertura de los Registros de Operaciones de Venta al Exterior para dichos granos, de conformidad con el informe que brinde el CONSEJO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL MERCADO."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — DEFINICIONES. A los efectos de la aplicación de la presente resolución y solamente para el caso de las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente se entenderá por:

1) ESTIMACION DE ABASTECIMIENTO INTERNO. Determínase el abastecimiento interno de Trigo y Maíz, para la campaña 2009/2010, en SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL TONELADAS (6.500.000 t.) y OCHO MILLONES DE TONELADAS (8.000.000 t.), respectivamente. La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS establecerá anualmente la presente estimación para campañas futuras.

2) SALDO EXPORTADOR. Será el resultante de restarle al total de la producción de la cose-

cha 2009/2010 y sucesivas, más el remanente de la cosecha anterior, la demanda interna, las previsiones por semillas para la próxima siembra y las correspondientes a diversas contingencias.

3) PRECIO DE COMPRA AL PRODUCTOR. Será el que resulte del FAS teórico, según condiciones normales y habituales de mercado, que para cada producto publica la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el día hábil anterior al de la fecha de facturación. Cuando se comercialicen por medio de Contratos a Futuro, el precio será el que surja del instrumento registrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4) PRECIO DE VENTA AL MERCADO INTERNO. Será el que resulte del FAS teórico, según
condiciones normales y habituales de mercado,
que para cada producto publica la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS, el día hábil anterior al de la fecha de facturación. Cuando se comercialicen por
medio de Contratos a Futuro, el precio será el
que surja del instrumento registrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5) CONSEJO DE EVALUACION Y SEGUI-MIENTO DEL MERCADO. Organo de naturaleza consultiva y carácter mixto, integrado por representantes del sector público y privado que tiene por objeto evaluar la existencia y dimensión del SALDO EXPORTADOR

6) R.O.E. VERDE. Declaración Jurada de Venta al Exterior de productos agrícolas."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008, sustituido por Artículo 1º de la Resolución Nº 1174 de fecha 6 de febrero de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — En aquellos 'R.O.E. VERDE' que se pretenda la inscripción de los granos incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, además de los controles establecidos en el artículo anterior se analizará el cumplimiento del recaudo de acreditación de la adquisición o tenencia con facultad de usar o disponer del producto, con la información obrante en la citada Oficina Nacional o con la documentación que se requiera al efecto, para quienes opten por el régimen general que determina un plazo de validez del "R.O.E. VERDE" de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, el Area de Comercio Exterior de la citada Oficina Nacional aprobará o rechazará la registración de la solicitud de 'R.O.E. VERDE'."

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sustituido por Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 2636 y N° 5556 de fecha 23 de junio de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la citada Oficina Nacional, respectivamente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del 'R.O.E. VERDE' para que el operador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Sin perjuicio de ello, podrá optar por los siguientes regímenes especiales:

a) ROE VERDE-180: El 'R.O.E. VERDE' tendrá un plazo de validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para todos los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, con excepción de las mercaderías correspondientes a las posiciones arancelarias identificadas en el Anexo I de la presente, el que será aplicable para los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber sido aprobada la Declaración Jurada.

b) ROE VERDE-365 TRIGO - MAIZ: EI 'R.O.E. VERDE' tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que será aplicable a los exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exporta-

ción dentro de los CINCO (5) días hábiles de aprobada la Declaración Jurada correspondiente.

La liquidación de los derechos de exportación bajo la opción 'R.O.E. VERDE-365 TRIGO - MAIZ', se podrá realizar bajo las siguientes modalidades:

- 1. Conforme al precio FOB Oficial del día, publicado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a la fecha de cierre de venta.
- 2. Conforme al precio FOB Oficial futuro, publicado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a la fecha de cierre de venta o el precio FOB de venta consignado en el contrato de venta al exterior adjuntado con la solicitud del 'R.O.E. VERDE', en caso de ser mayor este último.

El plazo de validez del 'R.O.E. VERDE' comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la autorización conferida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la que será comunicada mediante el sitio web 'www.oncca.gob.ar' y sólo podrá prorrogarse mediante acto expreso de dicha Oficina Nacional, a solicitud del interesado y siempre que se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de su validez. Se entenderá por fuerza mayor la falta de disponibilidad logística para el transporte de la mercadería, lo que deberá ser acreditado por el interesado al momento de la solicitud de la prórroga referida.

A efectos de peticionar la mencionada prórroga, los interesados deberán presentar, junto con la solicitud, copia certificada de la siguiente documentación:

- Instrumento que acredite debidamente la personería invocada.

- DJ-005.
- DJVE-SIM.
- Documentos respaldatorios de las causas que se aleguen como fundamento de la prórroga.
- Contrato de venta, factura de exportación o confirmación de venta."

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 1174 de fecha 6 de febrero de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9° — El CONSEJO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL MERCADO será presidido por el Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y estará integrado por representantes del MINISTERIO DE PRODUCCION, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y por UN (1) miembro de cada una de las entidades que nuclean a los signatarios del Acuerdo Marco de fecha 10 de septiembre de 2009. Su opinión será consultiva.

Se reunirá por iniciativa de la Autoridad de Aplicación o a petición de cualquiera de sus miembros cuando las circunstancias así lo ameriten, como mínimo una vez al mes."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10. — OBLIGACIONES DEL EXPORTADOR:

1. Hasta tanto se informatice el sistema, el exportador dentro de los DIEZ (10) días hábiles, posteriores al cumplido de embarque, ante la Dirección General de Aduanas, deberá presentar constancia del mismo en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a los efectos de poder realizar los ajustes en el registro de los saldos correspondientes.

La falta de presentación en término importará el incumplimiento de la operación, por lo que vencido dicho plazo el exportador será pasible de las sanciones correspondientes. 2. Adquirir el Trigo y Maíz al productor de acuerdo al PRECIO DE COMPRA AL PRODUCTOR.

15

3. Cuando la demanda interna así lo amerite, las firmas exportadoras deberán proveer mercadería para el abastecimiento interno conforme al PRECIO DE VENTA AL MERCADO INTERNO, en proporción a los Registros de Operaciones de Exportación otorgados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y hasta un máximo que no podrá superar el total del volumen autorizado a las mismas en el marco del citado Acuerdo."

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 17. — SANCIONES:

La OFICINA NACIONAL DE CONTROL CO-MERCIAL AGROPECUARIO ante el falseamiento de cualquiera de los datos incluidos en las Declaraciones Juradas, así como el incumplimiento o la anulación de operaciones correspondientes a las declaraciones de ventas registradas que por la presente medida se aprueban y/o ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10, apartados 2) y 3) de la presente resolución, aplicará a los responsables las sanciones previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 21.453, como asimismo, podrá proceder a la suspensión de las inscripciones establecidas por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución Nº 7127 de fecha 21 de agosto de 2009, ambas de la citada Oficina Nacional'

Art. 8° — Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18. — Los registros de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I de la presente medida, estarán disponibles y abiertos de manera permanente para las empresas exportadoras que suscribieron el Acuerdo Marco de fecha 10 de septiembre de 2009 tendiente a incentivar las exportaciones de Trigo y Maíz, como así también para quienes adhieran y cumplan con las condiciones que el mismo estipula."

Art. 9° — Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19. — ANEXOS: Apruébanse los Anexos I denominado 'POSICIONES ARANCE-LARIAS-ACUERDO MARCO TRIGO Y MAIZ' y II denominado 'R.O.E. VERDE DJ-005', que forman parte integrante de la presente resolución."

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 20 de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 20. — Se permitirá una tolerancia en más de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del tonelaje declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA."

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 21 de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21. — Resultará de aplicación toda normativa vigente en la materia en cuanto no se oponga a este régimen, prevaleciendo en caso de conflicto normativo lo dispuesto en la presente medida."

Art. 12. — Sustitúyese el Artículo 22 de la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO requerirá a la SECRETARIA DE AGRICULTU-RA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS toda la información necesaria para la aplicación del presente régimen, como asimismo informe relativo a los Precios FOB Oficiales y FOB Futuro de las mercaderías involucradas con extensión S. I. M."

- Art. 13. Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008, sustituido por el Artículo 5º de la Resolución N° 912 de fecha 18 de junio de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.
- Art. 14. Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior presentadas ante esta Oficina Nacional a raíz de los Acuerdos de fecha 4 de mayo de 2009 y 16 de junio de 2009, podrán ser autorizadas a pedido del operador en forma definitiva, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida
- **Art. 15.** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
- **Art. 16.** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Eyras.

ANEXO

POSICIONES ARANCELARIAS - ACUERDO MARCO TRIGO Y MAIZ

1001.10.90 (1) (2) - TRIGOY MORCAJO (TRAN-QUILLON). Trigo Duro (Excepto para siembra).

1001.90.90 (1) (2) - TRIGO Y MORCAJO (TRAN-QUILLON). Los demás (Excepto para siembra).

1005.90.10 (1) (2) (3) - MAIZ.

- (1) Con las excepciones establecidas por la Res. 835/2005 (SAGPyA).
- (2) Excepto productos orgánicos.
- (3) Excepto MAIZ PISINGALLO y MAIZ FLINT o PLATA.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DERECHOS HUMANOS

Resolución 679/2009

Créase la Unidad de Regularización Documental de las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº 177.501/09 del registro de este Ministerio y lo establecido en los Decretos Nros. 21 del 10 de diciembre de 2007 y 1755 del 23 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Decretos se estableció la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que conforme a la misma, corresponde a la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS elaborar planes y programas específicos en materia de protección de los Derechos Humanos Individuales y colectivos y supervisar su ejecución, como asimismo asistir al Secretario en la coordinación de los Planes y Programas vinculados a la temática de la protección de los derechos humanos existentes o a crearse en el ámbito de la Secretaría.

Que de la experiencia recogida por la DIREC-CION DE GESTION DE POLITICAS REPA-RATORIAS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, surge que quienes fueron víctimas de las violaciones de los derechos humanos causadas por el Estado sufren consecuencias en todos los aspectos de la personalidad, entre los cuales el derecho a la identidad resulta uno de los más afectados. Que la restitución de la identidad resulta por sí sola difícil de llevar a cabo para aquellas personas que han sido víctimas de apropiación y/o sustitución de identidad, resultando más penosa y compleja aún cuando la tramitación del documento que acredite la misma se le dificulta por cuestiones administrativas.

Que así sucede con su documentación escolar, universitaria, títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles y otros actos de sus vidas y relaciones sociales.

Que la situación descripta genera tensiones y angustia en quienes la padecen, ya que deben convivir con una identidad que no es la propia, impidiéndoseles el goce de una vida social plena.

Que similares problemas también aquejan a familiares de víctimas en relación con la documentación relativa a las mismas.

Que la falta de la documentación exigida por las normas vigentes impide a los beneficiarios, en muchos casos, acceder a la reparación que les corresponde en tiempo y forma, generando también desvíos en el circuito administrativo establecido.

Que es necesario arbitrar los medios para crear un ámbito que colabore con las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en lo atinente a la tramitación de la documentación legal, en todos los aspectos mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUN-TOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9 y 22, inciso 19) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD, Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DI-RECCION DE GESTION DE POLITICAS REPA-RATORIAS de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERE-CHOS HUMANOS, dependiente de la SUBSE-CRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SE-GURIDAD y DERECHOS HUMANOS la UNI-DAD DE REGULARIZACION DOCUMENTAL de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos en el marco del accionar del terrorismo de estado.

Art. 2º — La Unidad creada en el artículo precedente colaborará con los beneficiarios de las Leyes específicas en la obtención de la documentación personal de los mismos, para lo cual coordinará su accionar con los organismos competentes del PODER JUDICIAL DE LA NACION, de otras jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de las áreas incumbentes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

UNIDAD DE REGULARIZACION DOCUMENTAL DE LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL ACCIONAR DEL TERRORISMO DE ESTADO

OBJETIVOS:

- 1. Colaborar con los beneficiarios de las Leyes Reparatorias Nros. 24.043, 24.411, 25.192 y 25.914 y toda otra normativa que en la materia pudiera llegar a dictarse, en la obtención y/o regularización de la documentación personal de los mismos.
- 2. Coordinar las acciones con los organismos competentes del PODER JUDICIAL DE LA NACION, de otras jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de las áreas incumbentes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en temas de su competencia.

ACCIONES:

- Planificar y coordinar acciones específicas de atención de las víctimas de apropiación y/o sustitución de identidad en el marco del accionar del Terrorismo de Estado, para la restitución de su verdadera identidad.
- 2. Asesorar en las cuestiones relativas a la obtención y/o regularización de la documentación escolar, universitaria, títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles y otros actos de sus vidas y relaciones sociales, a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el marco del accionar del Terrorismo de Estado.
- 3. Ejercer, a pedido de la parte interesada, en todos aquellos casos donde fuere necesario accionar
 judicialmente para la obtención y/o regularización
 de la documentación personal de las víctimas de
 violaciones a los Derechos Humanos en el marco
 del accionar del Terrorismo de Estado, el patrocinio, el papel del querellante, particular damnificado,
 veedor, amicus curiae y/o toda otra participación
 procesal que corresponda, según las normas de
 forma de la jurisdicción competente.
- 4. Elaborar, proponer y evaluar políticas públicas, normas y actividades relativas a la obtención y/o regularización de la documentación personal de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el marco del accionar del Terrorismo de Estado.
- 5. Realizar relevamientos que permitan evaluar el impacto de las actividades realizadas y detectar nuevas demandas.
- 6. Organizar una base de datos con los antecedentes y evolución de cada caso en el que se haya tomado intervención, a fin de constituir una biblioteca de casos que permita la elaboración de nuevas estrategias y la revisión de las aplicadas, con el objeto de actualizar en forma permanente las mismas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2683

Extracción de muestras y análisis. Resolución General Nº 1582 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12119-164-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1582 y su modificatoria, reglamentó las consideraciones generales sobre extracción de muestras y análisis de mercaderías de importación y de exportación.

Que como consecuencia de la evaluación de la metodología indicada para el segundo análisis, corresponde adecuar la norma en trato a efectos de contemplar el procedimiento aplicado en esa instancia por organismos analizadores externos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1582 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo III, punto 3 "SEGUN-DO ANALISIS", su inciso c), por el siguiente:
- "c) Efectuado el segundo análisis se labrará un Acta en la que conste el número de protocolo u orden de trabajo correspondiente, el procedimiento, la técnica analítica, los resultados obtenidos, las conclusiones y cualquier otro dato que se considere necesario para la resolución satisfactoria de la pericia. La referida Acta será debidamente firmada por los peritos y profesionales actuantes."
- **Art. 2º** Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del segundo mes inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.
- Art. 3º Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION

Resolución General 2679

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-9-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los "Controladores Fiscales" que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

| MARCA | MODELO | CODIGO ASIGNADO | VERSION | EMPRESA PROVEEDORA | C.U.I.T. |
|-------|----------|--------------------|---------|---|---------------|
| NCR | NCR 3140 | NNG | 01.02 | NCR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 30-52530926-2 |

TIPO DE EQUIPO: impresora de tique y tique-factura.

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
 — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION

Resolución General 2680

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-8-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los "Controladores Fiscales" que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

| MARCA | MODELO | CODIGO ASIGNADO | VERSION | EMPRESA PROVEEDORA | C.U.I.T. |
|-------|-------------------|--------------------|---------|----------------------------|---------------|
| | SMH/POS- | | | | |
| HASAR | 1715 F DURANGO | HHU | 02.02 | COMPAÑIA HASAR S.A.I.C. | 30-61040056-2 |

TIPO DE EQUIPO: impresora de tique y tique-factura.

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
 — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2682

Seguridad Social. Contribuciones patronales. Contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción. Régimen de retención. Resolución General Nº 4052 (DGI) y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-3913-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 4052 (DGI) y sus modificaciones, estableció un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, correspondiente a los empleadores de la industria de la construcción.

Que el citado régimen de retención se aplica a los pagos que perciben los contratistas y/o subcontratistas de dicha industria, por la realización de determinadas locaciones —obras y/o trabajos—.

Que en virtud de la evaluación efectuada, corresponde la sustitución de este régimen de retención a fin de facilitar su aplicación, control y fiscalización.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Fiscalización y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales (1.1.), con destino a la seguridad social, correspondientes a los sujetos contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción que revistan la condición de empleadores, conforme a los requisitos, plazos y condiciones que se indican en la presente.

Se entenderá por subcontratista al sujeto que —a precio fijo o destajo— se le encargue la realización de la totalidad o de una parte del trabajo, confiado en conjunto a un contratista principal.

- CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Art. 2º — Están alcanzados por este régimen de retención los pagos —totales o parciales— que perciban, en cada año calendario, los sujetos indicados en el artículo precedente, con motivo de la realización de las locaciones —obras y/o trabajos— previstas en el Artículo 3º, inciso a) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (2.1.), cuando cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.-).

A su vez, si con un mismo sujeto se ha contratado más de una locación —obra y/o trabajo—alcanzada, para la determinación del citado importe se deberá considerar el monto que surja de la sumatoria de los pagos individuales efectuados con motivo de dichas locaciones o, en su caso, la totalidad del pago realizado, sin desagregar por locación, cuando corresponda a todas ellas.

- CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCION

Art. 3° — El régimen de retención no se aplicará, cuando el pago:

- a) Sea realizado íntegramente en especie.
- b) Corresponda a:
- 1. Intereses originados en pagos efectuados fuera de término.
- 2. Multas originadas en incumplimientos contractuales.
- AGENTES DE RETENCION

Art. 4° — Deberán actuar como agentes de retención:

- a) Los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos ante el impuesto al valor agregado, excepto las personas físicas que contraten las locaciones —obras y/o trabajos— alcanzadas en carácter de consumidores finales.
- b) Los sujetos contratistas cuando subcontraten, total o parcialmente, las locaciones —obras y/o trabajos— alcanzadas, aunque tengan la condición de inscriptos ante el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- c) La Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

Los agentes de retención que omitan actuar como tales serán solidariamente responsables con los sujetos contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales, con destino a la seguridad social.

- SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCION

- **Art. 5º** Son sujetos pasibles de esta retención los contratistas y subcontratistas de la industria de la construcción, que revistan la condición de empleadores. Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) quedarán sujetas a la retención aunque no tengan el carácter de empleadores.
- Art. 6º Para constatar la condición de empleador del sujeto pasible de la retención, así como el carácter que reviste frente al impuesto al valor agregado o de sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), el agente de retención deberá realizar la consulta a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1817 y su modificación —Constancias de Inscripción por "Internet"—.

La precitada obligación deberá cumplirse con anterioridad al momento en que se realice el primer pago alcanzado por este régimen de retención y luego, como mínimo, al inicio de cada semestre calendario.

Toda modificación de la condición y/o carácter deberá ser informada por el sujeto contratista y/o subcontratista de la industria de la construcción a su agente de retención dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

- OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 7º — La retención deberá ser practicada en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, del importe correspondiente a la locación —obra y/o trabajo— alcanzada.

A fin de lo dispuesto en el párrafo precedente, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

- **Art. 8°** Si el sujeto pasible de la retención es una Unión Transitoria de Empresas (UTE), deberá informar al agente de retención los datos que se indican a continuación:
 - a) Los números de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de sus integrantes.
- b) La incidencia porcentual de las remuneraciones del personal de cada uno de sus componentes y, en su caso, del propio.

La referida información será necesaria para que la retención a practicarse sobre el pago que perciba la Unión Transitoria de Empresas (UTE) sea imputada y distribuida entre ella y sus componentes.

Para el caso que el agente de retención no contara con los precitados datos, la retención se imputará integramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y ésta no la podrá transferir a sus integrantes hasta que se produzca la situación prevista en el Artículo 20.

- DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

- **Art. 9º** La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción de suma alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto los montos correspondientes a los siguientes conceptos:
 - a) Débito fiscal del impuesto al valor agregado.
- b) Percepción del impuesto al valor agregado, establecida por la Resolución General Nº 2408 —Régimen General de Percepción—.
 - c) Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

La detracción de los importes correspondientes a los conceptos detallados en los incisos precedentes, sólo resultará admisible cuando se encuentren discriminados en la factura o documento equivalente emitido por el sujeto contratista y/o subcontratista de la industria de la construcción y dicho sujeto tenga el carácter de responsable inscripto ante el impuesto al valor agregado, así como, en su caso, de agente de percepción del mencionado gravamen —de acuerdo con lo regulado por la citada Resolución General Nº 2408— y/o del impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, cuando las disposiciones legales en vigencia no requieran que se discrimine en el respectivo comprobante el débito fiscal del impuesto valor agregado, a fin de su deducción se deberá dejar expresa constancia en la factura o documento equivalente de la suma atribuible a dicho concepto.

Para obtener la base de cálculo, se detraerá del importe del pago que se realiza, los montos correspondientes a los conceptos autorizados a deducir.

Cuando los pagos se realicen en moneda extranjera, se deberá efectuar la conversión a moneda Argentina, de acuerdo con el último valor de cotización —tipo vendedor— del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al del pago.

- **Art. 10.** El importe de la retención a practicar será el que resulte de aplicar sobre la base de cálculo, determinada de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, las alícuotas que —para cada caso— se disponen a continuación, según se trate de obras y/o trabajos de:
 - a) Ingeniería: UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,20%).
 - b) Arquitectura u otras: DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (2,50%).
 - A tal fin, se deberá observar la tipificación que se consigna en el Anexo II de la presente.
 - El agente de retención detraerá el monto a retener del importe del pago que realiza.
- **Art. 11.** Cuando el pago que se efectúa esté integrado por bienes y/o locaciones y una suma de dinero —pago parcial en especie—, el importe a retener se detraerá de dicha suma.

Si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia con la precitada suma.

- **Art. 12.** Si por la locación o las locaciones —obras y/o trabajos— alcanzadas se efectúan, durante cada año calendario, varios pagos a un mismo sujeto contratista y/o subcontratista de la industria de la construcción, el importe de la retención se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados, aun cuando sobre estos últimos se haya practicado la retención. A tal fin, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Artículo 2º respecto de los conceptos comprendidos, que no forma parte de la mencionada sumatoria los pagos realizados íntegramente en especie de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3º y lo dispuesto en el Artículo 9º con relación a la base de cálculo para efectuar la retención.
- b) Al monto que surja de la sumatoria indicada en el inciso anterior, siempre que sea igual o superior a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.-), se le aplicará la alícuota de retención que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.
- c) Al importe resultante se le detraerá la suma de todas las retenciones ya practicadas con anterioridad, a fin de determinar el monto que corresponderá retener.

- COMPROBANTE DE RETENCION

- **Art. 13.** Los agentes de retención entregarán a los sujetos pasibles de la retención, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:
 - a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.
 - c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.
 - e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
 - f) Importe retenido.
 - g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.
- **Art. 14.** Cuando el sujeto pasible de la retención sea una Unión Transitoria de Empresas (UTE), que haya cumplido con lo indicado en el Artículo 8°, en su primer párrafo, el agente de retención deberá emitir y entregar a dicho sujeto un comprobante de retención por cada uno de sus componentes y, en el caso de corresponder, otro para el mencionado ente.

Los comprobantes de retención a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo precedente.

- COMUNICACION POR NO RECIBIR EL COMPROBANTE DE RETENCION
- Art. 15. Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el Artículo 13, deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin, deberá presentar una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128 (15.1.)—, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a f) del citado artículo.

- INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS
- **Art. 16.** Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757, sus modificatorias y complementaria (16.1.), dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:
 - a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.
 - b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.
 - A tal fin, deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen "740".
- Art. 17. No obstante los plazos previstos en el artículo precedente, los importes retenidos, en cada mes calendario, por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, deberán ser ingresados e informados hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al mes en que se practicó la retención.

A tal efecto, deberán observar lo establecido por la Resolución General N° 757, sus modificatorias y complementaria y el código de régimen indicado en el artículo anterior.

- SUJETOS PASIBLES DE RETENCION. COMPUTO DEL PAGO A CUENTA
- Art. 18. Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias (18.1.), imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus contribuciones patronales (1.1.).

Si como consecuencia de la imputación mencionada, resulta un excedente de las retenciones sufridas respecto de las contribuciones determinadas en el período que se declara, el mismo será computable en las declaraciones juradas de períodos futuros.

- SALDOS A FAVOR POR RETENCIONES EN EXCESO. SU TRATAMIENTO
- **Art. 19.** Los sujetos pasibles de la retención establecida en este régimen, cuando posean saldos a favor en virtud de su aplicación podrán solicitar su exclusión. Para ello, deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones dispuestos por la Resolución General Nº 1904 y su modificación —Procedimiento general de solicitud de exclusión—.
- **Art. 20.** Cuando se trate de una Unión Transitoria de Empresas (UTE), que al concluir sus operaciones tenga un saldo de retenciones a su favor, no compensable con sus propias contribuciones, dicho saldo podrá ser computado por sus integrantes, conforme a la participación que posean.

A tal efecto, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y sus integrantes deberán observar el procedimiento que establecerá este Organismo.

- INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES. SANCIONES

Art. 21. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones —de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.063—, así como de las dispuestas por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones, de corresponder.

Asimismo, el agente de retención está obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

- DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 22.** A efectos del presente régimen de retención será de aplicación para los organismos y jurisdicciones pertenecientes a la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para las tesorerías generales de las administraciones citadas, lo establecido por la Resolución General Nº 951 (22.1.).
 - Art. 23. Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.
- **Art. 24.** Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 4 de enero de 2010, inclusive, aun cuando correspondan a conceptos u obligaciones devengados con anterioridad a dicha fecha.
- **Art. 25.** Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de aplicación de la presente, las Resoluciones Generales N° 4052 (DGI) y N° 178, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las citadas resoluciones generales deberá entenderse referida a esta resolución general.

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
 Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2682

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

- (1.1.) Contribuciones a cargo de los empleadores con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:
 - a) Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones
 - c) Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.
 - d) Fondo Nacional de Empleo, Ley Nº 24.013 y sus modificaciones.
 - e) Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificaciones.
 - f) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2.1.) La Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en su Artículo 3º, inciso a), contempla a las siguientes locaciones: "Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción".

Artículo 15.

(15.1.) Esta resolución general dispuso las formalidades que se deben observar para la confección y presentación de comunicaciones escritas.

Artículo 16.

(16.1.) Dicha resolución general estableció el procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Artículo 18.

(18.1.) La mencionada resolución general estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Artículo 22.

(22.1.) Dicha resolución general reguló para los organismos y jurisdicciones de las administraciones nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para sus tesorerías generales, un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2682

- I Están alcanzadas por la alícuota de obras de ingeniería, las siguientes:
- a) OBRAS VIALES

| Pavimentos rígidos | |
|----------------------|----------------------------|
| Pavimentos flexibles | Movimientos de suelo |
| Autopistas | Estabilización de terrenos |
| Puentes | Gaviones |

| Aeródromos (pistas) | Conservación de caminos |
|---------------------|------------------------------------|
| | Pavimentos urbanos y articulados |
| | Voladuras |
| | Limpieza de terrenos |
| Túneles | Desbosque, destronque |
| Tuneies | Relevamiento topográfico |
| | Señalización vertical y horizontal |
| | Obras de arte menor |

b) OBRAS HIDRAULICAS

| Presas, diques, escolleras | Canales de riego. Esclusas |
|------------------------------|----------------------------|
| Canales navegables | Dragados |
| Portuarias | Perforaciones |
| Acueductos | Tablestacados |
| Hidromecánicas | Defensa aluviones |
| Acondicionamiento hidráulico | |

c) OBRAS DE SANEAMIENTO

| Planta de potabilización | Pozos - perforaciones - drenaje |
|--------------------------|---------------------------------|
| Planta de depuración | Redes secundarias de desagüe |
| Impulsión y bombeo | Redes secundarias de agua |
| Redes de desagüe | Provisión de agua |
| Redes de agua | Impermeabilización |
| | Mantenimiento en general |

d) OBRAS FERROVIARIAS

| Vía y obra | Material rodante |
|-----------------|------------------------------|
| Electrificación | Señalización y enclavamiento |
| Culatovránoso | Instalación para seguridad |
| Subterráneos | Mantenimiento ferroviario |

e) OBRAS ELECTRICAS

| Centrales hidroeléctricas | Instalaciones eléctricas | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| Líneas de alta tensión | Instalaciones electromecánicas | | | | |
| Subusinas | Instalaciones electrotérmicas | | | | |
| Subusinas | Instalaciones acústicas | | | | |
| Centrales telefónicas | Línea de media y alta tensión | | | | |
| | Electrificación rural | | | | |
| | Red de alumbrado público | | | | |
| Líneas telefónicas | Semaforización | | | | |
| | Señalamiento y balizamiento radioeléctrico | | | | |
| | Mantenimiento eléctrico | | | | |
| Centrales térmicas | Instalaciones termomecánicas | | | | |
| | Instalaciones térmicas | | | | |
| | Refrigeración | | | | |
| | Aire acondicionado | | | | |
| Centrales nucleares | Energía solar | | | | |
| | Horno de ventilación | | | | |
| | Soldaduras | | | | |
| | Mantenimiento térmico | | | | |
| Gasoductos | Red de distribución de gas | | | | |
| Planta de impulsión y almacenamiento | Provisión de gas natural | | | | |

f) OBRAS MECANICAS

| | Traslación vertical |
|----------------------|----------------------------|
| | Ascensores, montacargas |
| | Cintas transportadoras |
| Elevadores de granos | Silos y norias |
| | Mantenimiento mecánico |
| | Instalaciones industriales |
| | Instalaciones metalúrgicas |

g) PETROLEO

| Oleoductos y poliductos | Perforaciones y pozos |
|---------------------------------------|---|
| | Instalaciones y mantenimiento de surtidores de combustibles |
| Plantas de impulsión y almacenamiento | Servicios para industria del petróleo |
| | Mantenimiento |

II - Están alcanzadas por la alícuota de obras de arquitectura, las siguientes:

a) ARQUITECTURA

| Construcciones industriales Estructuras de hormigón armado | Construcciones metálicas Estructuras metálicas (galpones, etc.) Restauración y refacción de edificios | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| Estructuras de hormigón armado | 12 1 1 | | | | |
| - | Restauración y refacción de edificios | | | | |
| | Restauración y refacción de edificios | | | | |
| | Instalaciones contra incendio | | | | |
| | Instalaciones de seguridad | | | | |
| | Instalaciones complementarias | | | | |
| | Demoliciones y excavaciones | | | | |
| | Aislaciones térmicas | | | | |
| | Aislaciones hidrófugas | | | | |
| | Impermeabilizaciones | | | | |
| | Albañilería | | | | |
| Urbanismo | Pinturas y afines | | | | |
| Orbanismo | Marmolería | | | | |
| | Carpintería | | | | |
| | Herrería | | | | |
| | Yesería | | | | |
| 1 | Vidriería | | | | |
| | Decoración integral (provisión y colocación) | | | | |
| | Parquización y forestación | | | | |
| | Equipamiento urbano | | | | |
| | Amoblamiento | | | | |

b) OTRAS

También estarán alcanzadas por esta alícuota, los contratos de locación de obra, que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden la prestación exclusiva de mano de obra o contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%).



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 283/2009

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0397736/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004. 388 de fecha 23 de septiembre de 2004. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 129 de fecha 7 de abril de 2005, 162 de fecha 13 de mayo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 189 de fecha 7 de diciembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 63 de fecha 20 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, 267 de fecha 11 de julio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMER-CIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y mediante la Disposición Nº 70 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSE-CRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

del MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a licitación.

Que el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación o mediante la celebración de un convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto numerosos convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, a saber: por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) aprobado por la Disposición N° 388/04, modificado por las Disposiciones Nros. 129/05 y 322/05, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; por la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. aprobado por la Disposición N° 63/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINIST ERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobado mediante la Disposición N° 189/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-) con la Provincia de SANTA FE aprobado mediante la Disposición N° 267/07 de la mencionada Subsecretaría y por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, aprobado mediante la Disposición N° 162/05 de dicha Subsecretaría.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO RE-GIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300 y el Decreto N° 2102/08 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.189.906,55.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el período comprendido entre los meses de julio de 2009 y agosto de 2009, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

| ENTIDAD FINANCIERA | TOTALES |
|---|-----------------|
| BANCO CREDICOOP COOP. LTDO | \$ 366.810,79 |
| BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A. | \$ 2.355,15 |
| BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES | \$ 36.590,19 |
| BANCO MACRO S.A. | \$ 72.696,93 |
| BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. | \$ 117.776,13 |
| NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. | \$ 70.667,23 |
| NUEVO BANCO BISEL S.A. | \$ 1.137,20 |
| NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. | \$ 6.470,40 |
| NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. | \$ 27.842,23 |
| BANCO PATAGONIA S.A. | \$ 297.078,67 |
| HSBC BANK ARGENTINA S.A. | \$ 8,63 |
| BBVA FRANCES S.A. | \$ 1.659,11 |
| BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. | \$ 248.181,85 |
| BANCO DE TUCUMAN S.A. | \$ 6.949,87 |
| BANCO DE LA NACION ARGENTINA | \$ 2.762.428,73 |
| BANCO SANTANDER RIO S.A. | \$ 59.304,42 |
| BANCO REGIONAL DE CUYO S.A. | \$ 3.949,12 |
| BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES | \$ 45.309,48 |
| STANDARD BANK S.A. | \$ 37.866,65 |
| BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A. | \$ 22.317,03 |
| BANCO DE LA PAMPA S.E.M. | \$ 2.506,74 |
| TOTAL | \$ 4.189,906,55 |

Viernes 2 de octubre de 2009 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 31.750 21



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación Secretaría Legal y Técnica Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

4Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



— www.boletinoficial.gov.ar La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

⊌ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Viernes 2 de octubre de 2009 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 31.750 22



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

FORD Galaxy 2.0 I Ghia Mod. 1994

SUBASTA: el próximo **13 de octubre**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **05 de octubre** en: Garage Playa Grande, Alsina 1249/51 de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX: 4322-1694.

Venta sujeta a la aprobación de la Auditoría General de la Nación.

Valor del catálogo \$ 1.00 (IVA incluido) R.79343

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad. e. 02/10/2009 N° 83061/09 v. 02/10/2009



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-720-2005 (ex ADGA 603.172/03), que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 27/11/08, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr JOSE RODOLFO PERDOMO SANTOS (CUIT Nº 20-93783307-6) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación al FAAA N° 353.027/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 88/100 (\$ 1.235.88) y hace abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (arts. 930 y 932 del C.A.). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 1.575,50) más CER.". — Fdo. Dra. MARIANA ASSEF, Jefe de la División Sec. de Act. Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

e. 02/10/2009 N° 83912/09 v. 02/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R., y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo. Dr. JOSE CASTRO, Firma Responsable de la Div. Sec. Act. Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| Expediente | Imputado / C.U.I.T. | Infracción - Código Aduanero | Multa - Pesos | Tributos - Pesos |
|----------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|---------------|---------------------|
| 603.920/04 12039-994-07 | SINDTEC S.A. CUIT N° 30-69224434-2 | ART. 970 | \$ 115.940,06 | \$ 306.479,18 |
| 604.0358/04 | SINDTEC S.A. CUIT N° 30-69224434-2 | ART. 970 | \$ 3.943,62 | \$ 18.230,85 |

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/10/2009 N° 84646/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Demonit- | Wodin | Annihe | Mani | Conocimiento | Dulte- | Cont | Margadari a |
|--------------|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------|-----------|--|
| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
| CARESTIBA | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANI115659H | CHNGOCOSU6026503020 | CAJA | 600 | QDC.SHOES |
| | | | | ITGENMSCUGW746387 | BULTOS | 436 | QDC.ART PARA BEBE |
| CORREO ARG. | RETIRO | | | | | | |
| | | 16-AUG-09 | 09001MANI120493W | 001TRAS/3 | BULTOS | 930 | ENVIOS POSTALES |
| DEFISA PUER | PO BALKAN | 17_202-09 | 09001MANT117767.T | COCGAEXPLCL074109-2 | PALETA | 1 | qdcmosules 6 pieces of |
| | CAP PRIOR | 15-AUG-09 | 09001MANI112319U | USPVGOCN0011759 | BULTOS | 78 | stc medical supplies |
| | CAP PRIOR | | | USPVGEWR160900532720 USPVG52-75-0003794-01 | BULTOS | 2 1 | REPUESTOS (CARGA GENERA SPARE PARTS |
| | CAP PRIOR | 15-AUG-09 | 09001MANI121755B | USJSV135.409414 | BULTOS | 2 | planta de produccion de |
| | MSC FLAMMETT | | 09001MANII1151270 | SPBREEM1BU-318993 00148/2009 | BULTOS CAJON | 1 | QDC REPUESTOS MAQUINARI MATERIAL P/INDUSTRIA PE |
| GEMEZ S.A. | ıı | | | | | | |
| | CAP PRIOR | | | USPVG290019700351A | BULTOS | 67 | MARINE PARTS AND ACCESS MARINE PARTS AND ACCESS |
| | | | | USPVG290019700351B CHHONSZG0907005AA | BULTOS BULTOS | 39 3 | S.T.C.: MOTORCYCLE IN C |
| | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANI117381B | ZZZZZMCA/BNS/1113 | BULTOS | 159 | STC READY MADE GARMENTS |
| SEMEZ SA-PUR | RTO CAP PRIOR | 15_302_09 | 00001Want110333a | USNYOECCI0837008A40888 | DITT. TOO | 1 | ADDITIVES FOR LUBRICANT |
| | CAP PRIOR | 15-AUG-09 | 09001MANI119432A | USPVGECCI0137001A44140 | BULTOS | 5 | BEARINGS |
| | CAP PRIOR | | 09001MANI119432A 09001MANI119736H | USPVGECCI0137001A45561 | BULTOS PALETA | 8 2 | PROSEDIM ASP 20 CHEMICA TOOLS |
| | CAP ROCA | 02-AUG-09 | 09001MANI111320L | USNYOECCI0937009A33747 | BULTOS | 2 | SPIRAL FILTER CORE MACH |
| | | | | KSPUSMSDBNA97L012988 KSPUSSC15BU9G5025 | BULTOS BULTOS | 1 | QDC-C S PIPE FITTINGS QDC-IVERMECTIN EP6 / IN |
| | MOL DEDICATION | 018-AUG-09 | 09001MANI120340N | CHHONKEEBUEA92612K03 | BULTOS | 3 | stc sterling dorado/pla |
| | | | | SPBRE0220090001014 SPBRE2220-0926-908.011 | BULTOS PALETA | 2 2 | QDC-PLETINA CUTE EN1216 ALAMBRE HIERRO GALVANIZ |
| | MSC FIAMMETT | A16-AUG-09 | 09001MANI120002x | SPBRE4BUE0792083/001 | BULTOS | 2 | Q.D.C CILINDROS FRONTAL |
| | MSC FLAMMETT | M_ D-AUG-U9 | 09001MANI120484W | OFDRE 223U/6 | PALETA | 3 | Q.D.C FABRICS FOR BLIND |
| LO PRIMO I | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANT115659# | CHNGOCOSU6026546270 | CAJA | 1008 | mlispube1 QDC PHOTO FRAME - GIFT |
| | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANI117267E | CHNGOFCNB29070016 | CONTENEDOR | 1 | BAGS |
| | MSC FLAMMETT | A16-AUG-09 | 09001MANI119963J | SPVLC015141078792 | BULTOS | 29 | S.T.C. GRAPHIC ARTS FIL |
| LO PRIMO II | CAP PRIOR | 15-AUG-09 | 09001MANI118952G | HSDVCMSEC-2016 | ROLLO | 47 | textiles |
| | CAP PRIOR | 15-AUG-09 | 09001MANI120478C | USPVGMIABUE15082009 | BULTOS | 21 | AUTOMOTIVE PARTS |
| | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MAN1115585F | ZZZZZEGLV149901389349 | CAJA | 925 | CHAIR |
| MARUBA SCA. | ALIANÇA IPAN | E16-AUG-09 | 09001MANI119672G | UYMVD09/1177PCPNGBUE | BULTOS | 357 | PARTS FOR SUMBLIND |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CAP PRIOR | | 09001MANI119666J | USPVGS10000827 KSPUSYHPUS-080-009-09J | BULTOS | 13 1 | MEDICAL EQUIPMENT Q.D.C. STOPPER RING |
| | | 010-R00-03 | 0300144411171005 | NSF 03 INF 03 - 000 - 003 - 030 | EBOBIOS | • | Q.D.C. STOPPER RING |
| MERCOCARGA S | ALIANCA IPAN | | | BRSTSSAN/BUE/093743 | BULTOS | 12 | STC RECONECTADOR NOVA |
| | CAP PRIOR CAP PRIOR | | | USPVG6339-0924-907.019 USPVGMLXI09049176 | BULTOS BULTOS | 10 3 | HANDTOOLS QDC ALIPHATIC COMPOUDS |
| | CAP PRIOR | 15-AUG-09 | 09001MANI119909J | USPVGNYCRAAD09311 | BULTOS | 1 | GLASS BOTTLES & PLASTIC |
| | MOL DEDICATION | 018-AUG-09 | 09001MANI120345S | CHCINCOSU6009696480 CHHONKEEBUEA92612k01 | CONTENEDOR CAJA | 2 52 | QDC MOTORCYCLE AND SPAR COMPUTER ACCESSORIES |
| | MSC FIAMMETT | A16-AUG-09 | 09001MANI115224S | SPBREBCNBUE 9125899V | PALETA | 3 | STC QUIMICOS NO PELIGRO |
| MURCHISON | ALIANCA IPAN | E16-AUG-09 | 09001MANI111517T | BRZZZANRM694004448006 | CONTENEDOR | 5 | TYRES RUBBER |
| | ALIANÇA IPAN | E16-AUG-09 | 09001MANI111517T | BRZZZANRM694004448010 | CONTENEDOR | 5 | TYRES RUBBER |
| | CAP PRIOR | 15-AUG-09 | 09001MANI118410S | | CONTENEDOR BULTOS | 5 2 | TYRES RUBBER BUSH KIT, VACUUM INTERR |
| | | | | CHSHAMSBNA96L081036 CHSHAMSBNA96L087279 | ATADO PALETA | 29 4 | SPUN RAYON GREY FABRIC ETHOXYQUIN 66.6% POWDER |
| | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANI117804B | CHSHAMSBNA97L058660 KSPUSMSL-S010000064 | CAJA BULTOS | 200 13 | HIGH PRESSURE SODIUM LA CTNS Q.D.C MUSICAL INST |
| | MOL DEDICATION | 018-AUG-09 | 09001MANI120250N | KSPUSEEMNBU07363L | BULTOS | 19 | STC PRENDAS DE VESTIR |
| | | | | SPVLC090101788/0103 SPVLC090101788/0209 | BULTOS BULTOS | 19 6 | LIBROS CENTRAL DE DETECCION DE |
| | MSC FIAMMETT | A16-AUG-09 | 09001MANI119726G | SPVLCEM200-543112 | BULTOS | 1 | STC LIBROSpubel |
| SIEMENS S.A. | | E16_AHG_09 | 09001MANI116430S | RPMYOMA0003041 | BULTOS | 5 | MATERIALES ELECTRICOS |
| | | | 09001MANI116430S | | BULTOS | 6 | MATERIALES ELECTRICOS |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHON528490818 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 5 1 | Q.D.C. FAN Q.D.C. TIRES |
| | | | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TIRES Q.D.C. MINI HI -FI SYST |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | CHHON801450579 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. DVD PLAYER |
| | | | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | | CONTENEDOR CONTENEDOR | 3 1 | Q.D.C. BLENDER Q.D.C. JUG KETTLE |
| | | | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 3 | Q.D.C. JUG KETTLE Q.D.C. BLENDER |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | CHHON801450998 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. JUICE EXTRACTOR |
| | | | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TOASTER Q.D.C. CITRIC ACID ANHY |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHON858453217 | CONTENEDOR | 1 2 | Q.D.C. TIRES Q.D.C. TYRE |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | CHHON858475313 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. POLYCARBONATE RE |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHON858494769 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 | Q.D.C. PORCELAIN TILES Q.D.C. LIGHTING EQUIPME |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHON858497793 | CONTENEDOR | 1 4 | Q.D.C. SALON FURNITURE Q.D.C. LAMPS & BALLASTS |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | CHHON858502979 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. BOPP PACKING TAP |
| | ALIANÇA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHON858513314 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 4 | Q.D.C. POLISH TILE Q.D.C. PORCELAIN TILES |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHON858517053 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. MINI HINGES CONS Q.D.C. INDOOR UNITS AND |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | CHHONKWAZ81052 | CONTENEDOR | 5 | Q.D.C. PORCELAIN TILES |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHONXIMZ81261 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 | Q.D.C. SOLAR WATER HEAT Q.D.C. KNAPSACK BAG |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | CHHONXIMZ81262 | CONTENEDOR | 1 2 | Q.D.C. KNAPSACK BAG(Q.D.C. CLSP 620 |
| | WILLIAM WATER | | | | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. CLSP 620 Q.D.C. CLSP 620 |
| | ALIANCA MAUA | | | | | | |
| | ALIANCA MAUA ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | ZZZZZ528546438 ZZZZZ553296160 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 | Q.D.C. COUVA 600R Q.D.C. INJECTION CAP MO |
| | ALIANCA MAUA ALIANCA MAUA ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 17-AUG-09 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | ZZZZZ528546438 ZZZZZ553296160 ZZZZZ553507912 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. COUVA 600R |

ALIANCA MAUA 17-AUG-09 09001MANI116540U ZZZZZ55974134

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia | Deposito |
|--------------|------------------------------|------------|--------------------------------------|--|--------------------------|------------|--|---------------|
| SIN DEPOSITO | ALIANCA MAUA | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. SODIUM HYDROSULF | mirit cano |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. SODIUM HYDROSULP | UNIV. CARG |
| | | | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. IRON BELL IRON C Q.D.C. HAIR RING BARRET | |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | i | Q.D.C. IMISYS IMIDACLOP | |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | ZZZZZ590148226 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. COOLER BOX W/WAT | |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. STICKERS HAIR AC | |
| | | | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. EXERCISE EQUIPME Q.D.C. GENERAL MERCHAND | |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. REFILL CLIP | Lic. \ |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ZIPLOC BAGS, PRI | |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. LATEX CONDOMS | |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | ZZZZ801446239 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. POTATO CRISPS Q.D.C. DAMASK MATTRESS | |
| | | | 09001MANII116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TEJIDOS | |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. SODIUM SULPHATE | ADN |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. CTV TV | ADIV |
| | ATLANTIC III | | 09001MANI116635C 09001MANI123564B | | BULTOS BULTOS | 21 22 | DIARIOS bultos | |
| | | | 09001MANI123564B | | BULTOS | 24 | SACAS | DIRE |
| SIR HOME S.A | | A16-AUG-09 | 09001MANI113105Y | ITLEGMSCUGW758333 | CONTENEDOR | 1 | QDC WHITE LINE GOODS | La D |
| TEFASA I | | | | | | | • | para las |
| | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANI117404U | CHHONEFS-E097901 | CAJA | 688 | sto hilado de poliester | • |
| | | | | | - | | | comunica |
| TEFASA II | | | | | | | | identifica |
| | | | | ZZZZZCOSU6010698300 SPVLCSHKHKGARBUE37774 | Caja Contenedor | 1030 5 | QDC: PLASTIC TOYS PLASTIC TOYS | solicitar a |
| TERMINAL 1, | | | | | | | | |
| | | | | SPBREMSCUBQ604502 | CONTENEDOR | 1 | QDC NOUGAT | Trans |
| | | | | SPBREMSCUMS583484 SPPEZMSCUVI219667 | CONTENEDOR | 2 | QDC INORGANIC CHEMICALS QDC HAND TOOLS | en los Ar |
| | | | | SPVLCMSCUMA265000 | CONTENEDOR | 2 1 | QDC HAND TOOLS QDC BODY CREAMS | |
| | | | | SPVLCMSCUTI514047 | CONTENEDOR | î | QDC GLOVES | disponer |
| | | | 09001MANI117615B | | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. METROS PLISAD OS | presenta |
| TERMINAL 5 | | | | | | | | Administr |
| TERMINAL 5 | TTAT. MASSIMA | 15-400-09 | 09001MANT115585F | TWKSGEGLV003901190149 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. INCENSE STICKS | |
| | | | | ZZZZEGLV149901340463 | CONTENEDOR | ī | S.T.C. FABRICS | Ciudad A |
| | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANI115585F | ZZZZZEGLV149901373388 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FABRICS | |
| | | | | ZZZZZEGLV149901373418 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FABRICS ODC HAIR ORNAMENT WALLE | |
| | | | | CHNGOCOSU6021608910 zzzzzCOSU6021867860 | CONTENEDOR | 1 | QDC HAIR ORNAMENT WALLE | Deposito |
| | | | | CHHONTAOBUE 9285164W | CONTENEDOR | î | STC PLUSH TOYS | |
| | ITAL MASSIMA | 15-AUG-09 | 09001MANI116901V | CHHONTAOBUE 9285166W | CONTENEDOR | 1 | STC PLUSH TOYS | ABBOTT LABO |
| | | | | CHHONTAOBUE 9285167W | CONTENEDOR | 1 | STC PLUSH TOYS | |
| | | | | CHNGOFCNB29070042 TWKSGGLFZF0906259 | CONTENEDOR | 1 | CY/CY STC:ELECTRIC MOTORS AND | CARESTIBA |
| | | | | CHSHACTYOSH 687980A | CONTENEDOR | î | TEXTILE FABRIC | Ortico Carrie |
| | MOL DEDICATI | 018-AUG-09 | 09001MANI115346A | CHHONMOLU324863908 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. TYVEK (R) COVERA | |
| | | | | CHSHAMOLU105655335 | CONTENEDOR | 8 | Q.D.C. MOTOCICLETAS | |
| | | | | CHSHAMOLU105655358 JANGYMOLU222476522 | CONTENEDOR | 8 1 | Q.D.C. MOTOCICLETAS Q.D.C. SPARE PARTS | |
| | | | | KSPUSMOLU107794397 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CITRIC ACID AN | |
| | MOL DEDICATI | 018-AUG-09 | 09001MANI115346A | KSPUSMOLU107794408 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. CITRIC ACID AN | CORREO ARG |
| | | | | IIOOVPMUM0709029665 | CONTENEDOR | 1 | FILTER | |
| | | 018-AUG-09 | 09001MANI117602U | IIOOV4910-0424-905.011 | CONTENEDOR | 1 | SUPERTAB 20an ANHYDROUS | DEFISA PUE |
| TERMINAL PAN | | 018-406-09 | 09001MANI116957J | CHSHA18H097345 | CAJA | 445 | TOWEL SET | |
| | | | 09001MANI116979N | | CAJA | 625 | CANVAS BOX & MIRROR | |
| | | | 09001MANI116985K | | CAJA | 425 | TRUNKS | |
| | | | 09001MANI117045V 09001MANI117050R | | CAJA | 279 | PRENDAS DE VESTIR | om en e |
| | | | 09001MANI117050R | | CAJA CAJA | 137 264 | PRENDAS DE VESTIR PRENDAS DE VESTIR | GEMEZ S.A. |
| TERMINAL SUR | | | | | | | | GEMEZ SA-P |
| | CAP PRIOR | | | USCHRSUDU290019700225 | CONTENEDOR | 1 | FROZEN CHICKEN CARTILAG | GENEZ DA-P |
| | CAP PRIOR | | | USCHRSUDU290019700235 | CONTENEDOR | 1 | FROZEN CHICKEN CARTILAG | |
| | CAP PRIOR | | 09001MANI116479X | | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. TECIDO VOILE S.T.C. IMO CLASS 8, UN | |
| | CAP PRIOR | | 09001MANI117155A | | CONTENEDOR | 1 | QDC:ACETATE YARN | |
| | CAP PRIOR | 13-AUG-09 | 09001MANI117156B | DECHRMO911085 | CONTENEDOR | 2 | QDC:ACETATE YARN | |
| TERMINAL, 4 | | | | KSPUSSUDUN9494962100B | | 1 | CONSOLIDATION CARGO | |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | CHHON528536319 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. MICROPHONE DYNAM | |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. FERROUS SULPHATE | GEN POL |
| | | | 09001MANI116540U 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. MICROWAVE OVEN A Q.D.C. METAL FURNITURE | |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. METAL FURNITURE Q.D.C. FISHING EQUIPMEN | |
| | ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116540U | ZZZZZ528526446 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. GARDEN FURNITURE | LO PRIMO I |
| | | | 09001MANI116540U | | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. EVA INSOLE | |
| | | | 09001MANI116540U | ZZZZSMZP40691 CHHONFDNBSE0907079 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. PRE-PRODUCCION P | |
| | ALTANCA MAUA | 17-AUG-09 | 09001MANI116764F | ZZZZFDSZSE0907025H | CONTENEDOR BULTOS | 3 | S.T.C. LIGHTING FIXT UR S.T.C. RUBBER LOGO. | |
| | | | | | BULTOS | 169 | | |
| | | 17-AUG-09 | 09001MANI116800T | ZZZZZEDSZSE0907025K | BULTUS | 103 | S.T.C. DYE BASED INK . | TO DETMO T |
| | ALIANCA MAUA ALIANCA MAUA | 17-AUG-09 | | ZZZZZDLYTBNA9070134C | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | QDC COMPUTER CASE WITH MANNEQUIN-HANGER | LO PRIMO I |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 02/10/2009 N° 83351/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|--------------|---|------------------------|--|--|---|-------------|---|
| CORREO ARG.R | ETIRO | | 09001MANI1222512 09001MANI1222512 | | BULTOS BULTOS | 409 | ENVIOS POSTALES ENVIOS POSTALES |
| DEFIBA CONTE | | 20-AUG-09 | 09001MAN11196151 | CHNGONOES0904220 | CAJA | 196 | Q.D.C. AUDIOEQUIPAMENT |
| GEMEZ S.A. I | | 20-AUG-09 | 09001MANI124290V | BFFPTTAL-1079 | BULTOS | 2 | STC BOQUILLAS Y PARTES |
| LO PRIMO I | | 20-AUG-09 | 09001MANI1194020 | J 001BR287400957 | ROLLO | 115 | VISCOLINHO LIGHT 65% VI |
| MEGATOM SA. | CSAV RUNGUE | 20-AUG-09 | 09001MANI119170W | CHSHAMSHA09090003 | BULTOS | 140 | ALUMINUM SPORTS BOTTLES |
| MURCHISON | CSAV RUNGUE | 20-AUG-09 | 09001MANI1222265 | CHSHASOES0914177 | PALETA | 5 | housings of water pumps |
| SIEMENS S.A. | | 20-AUG-09 | 09001MANI119971 | 00101905685 | BULTOS | 1 | electricals |
| SIN DEPOSITO | | 20-AUG-09 | 09001MANI126973X | 001TRAS/3 | BULTOS | 28 | bultos |
| TEFASA I | | 20-AUG-09 | 09001MANI119338E | 001UY65984 | TAMBOR | В | PROMASOL 84-1, PROMASOL |
| TERMINAL 1, | MSC AUSTRIA | | | DEFFPTMSCUNE983183 DUSPVGMSCUTM856112 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | QDC LUBE OILNON HAZ AUTO |
| TERMINAL PAN | AMERICA | 20-AUG-09 | 09001MANI1195370 | 001BR463634102 | CAJA | 700 | RESPIRADOR DE MEDIA CAR |
| TERMINAL SUR | CSAV RUNGUE CSAV RUNGUE CSAV RUNGUE | 20-AUG-09 20-AUG-09 | 09001MANI118956H 09001MANI118956H 09001MANI118956H 09001MANI118956H | CHSHA3KD192160 CHSHA3KD192163 | CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 1 | S.T.C. TYRES S.T.C. TYRES S.T.C. TYRES S.T.C. POLYESTER SPUN Y |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|--------------|-------------|-----------|------------------|------------------|--------|------|-------------------------|
| | | | | | | | |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | MSC AUSTRIA | 20-AUG-09 | 09001MANI133258C | BFFPTMIAJLC18809 | BULTOS | 1 | UN VEHICULO MARCA JEEP |
| | MSC AUSTRIA | 20-AUG-09 | 09001MANI133258C | BFFPTMIAJLC18810 | BULTOS | 1 | UN VEHICULO MARCA AUDI |
| | MSC AUSTRIA | 20-AUG-09 | 09001MANI133258C | BFFPTMIAJLC18811 | BULTOS | 1 | UNA MOTOCICLETA MARCA H |
| | MSC AUSTRIA | 20-AUG-09 | 09001MANI133258C | BFFPTMIAJLC18812 | BULTOS | 1 | UNA MOTOCICLETA MARCA H |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As. e. 02/10/2009 N° 83353/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Arribo

Mani

24-AUG-09 09001MANI121688G 00175984057

Medio

ABBOTT LABORATORIES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BULTOS

1

MEDICAL PROD.

| CARESTIBA | | | | | | | |
|---------------|---|--|--|--|---|------------------------|---|
| | CAP BYRON | | | USPVGSUDU290019729343 | BULTOS | 100 | QDC.MAQUINAS TRAGAMONED |
| | | | | CHNGOCOSU6004991770 CHNGOCOSU6004991780 | CONTENEDOR | 1 | QDC HOUSEHOLD ITEMS QDC HOUSEHOLD ITEMS |
| | | | | CHNGOCOSU6004991760 | CAJA | 7885 | QDC.CHRISTMAS |
| | | 21 1100 17 | | | | | - |
| CORREO ARG.R | ETIRO | | | *** | | | |
| | | 24-AUG-09 | 09001MANI121924W | 001TRAS/4 | BULTOS | 74 | ENVIOS POSTALES |
| DEFISA PUERT | o | | | | | | |
| DELIGHT TOMAT | | U22-AUG-09 | 09001MANI113122N | BRSTS11856 | BULTOS | 4 | stc pieces of chandelli |
| | CAP BYRON | | | USPVGMIABUE0931007 | PALETA | 1 | QDC: PLAYING CARDS |
| | CAP BYRON | 22-AUG-09 | 09001MANI123092U | USPVGM0911135 | PALETA | 1 | QDC: PRINTING INK RELAT |
| GEMEZ S.A. I | т . | | | | | | |
| 02.22 | HS SMETANA | 24-AUG-09 | 09001MANI118799P | BRSTS149059238001S | CONTENEDOR | 3 | S.T.C.NEUMATICOS |
| | | | | | | | |
| GEMEZ SA-PUE | | 00 3370 00 | 000011433171017400 | HONNODIE 17001 E2 | BULTOS | 1 | QDC-SKIDDED WOODEN LIFT |
| | CAP BYRON CAP BYRON | | 09001MANI121748D | USPVGJASF206009025659 | BULTOS | 5 | ICE MAKING MACHINERY |
| | CAP BYRON | | | USPVGECCI0137001800743 | | 5 | PROSEDIUM ASP 20 |
| | CAP BYRON | | | USPVGECCI1937017A44052 | | 4 | DEFOAMING COMPOUND NOI |
| | CAP BYRON | | | USNYOECCI0837008802448 | | 2 | SIMALFA 357-5G , NATURA |
| | CAP BYRON | | 09001MANI123272U 09001MANI112305P | | BULTOS BULTOS | 1 | Q.D.C. DETERGENT SPOR-K QDC-ELEVATOR PARTS |
| | RODOLF SCHEP | EU/-AUG-U9 | 09001FMN1112305F | CHIONKING92/000 | BOLIOS | • | goo biblyatok riacto |
| GEN POL | | | | | | | |
| | | 24-AUG-09 | 09001MANI121665B | 001BR100804084 | CAJA | 2185 | 3421 GC130/01 DRY IRON |
| 10 PRTM0 T | | | | | | | |
| LO PRIMO I | TTAL FLORIDA | 24-AUG-09 | 09001MANT119748K | CHNGOCOSU6026548070 | BULTOS | 832 | QDC GIFT BAGS CHRISTMAS |
| | | | | CHNGOCOSU6026548080 | BULTOS | 827 | QDC CHRISTMAS TREE - CH |
| | | | | CHNGOFCNB29070078 | CONTENEDOR | 2 | BAGS |
| | | | | | | | |
| LO PRIMO II | ALIANCA MANA | U22-AUG-09 | 09001MANI118065B | BRSTSANRM699404374006 | BOLSA | 290 | PEPPER |
| | | | 09001MANI133598J | | CAJA | 875 | GENERAL STORE |
| | | | | | | | |
| MEGATOM SA. | | | | | | | O D G WILLIAM WILLIAM AMI |
| | ALIANCA MANA HS SMETANA | | 09001MANI123274W | BRSTSJGLA604328 BRSTS09SSZ08011BUE | PALETA BULTOS | 3 4 | Q.D.C. WINTER WHITE ATL Q.D.C. SEMI MATT PLAIN |
| | HS SMETANA | 24-A0G-09 | 09001MAN1120881A | BRSTS09SSZ00011BUE | BOLTOS | * | Q.D.C. SEMI MAII FIAIN |
| MERCOCARGA S | SA. | | | | | | |
| | | | | BRSTSNYC/BAA/D09205 | PALETA | 2 | STC USED HOUSEHOLD GOOD |
| | | | | BRSTSSUDU290019735134 | CONTENEDOR | 4 | PAPEL KRAFT LINER |
| | | | | BRSTSSAN/BUE/093849 | CAJA PALETA | 10 3 | STC RECONCETOADOR NOVA STC INK UN1287 RUBBER S |
| | | | | USNYOCIN/BAA/D02851 USNYOPHL/BAA/D06778 | PALETA | 5 | STC UN1263 PAINT 3 PG I |
| | MARUBA MAXIMA | 23-AUG-09 | 09001MANI125110N | BEANW1213-0924-908.011 | PALETA | 1 | STAPLE FIBERS |
| | | | | BEANW1830-0924-907.014 | | 13 3 | ELECTRICAL SWITCHGEARS ALUMINIUM FURNITURE |
| | MAKUBA MAXIMA | 123-AUG-09 | 09001MAN1125110N | BEANW2125-0924-908.011 | BOLIOS | 3 | ADDMINION FORMITORE |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | | | 09001MANI123468E 09001MANI124162T | BRSTSCPQFEM09.07.008 BRSTSSE01001539 | PALETA BULTOS | 2 21 | Q.D.C.METHYL ETHYL KETO stc: men rubber boots |
| | | | 09001MANI121591W | | BULTOS | 1 | GARDENS SUPPLIES |
| | | | 09001MANI121591W | | BULTOS | 2 | GARDENS SUPPLIES |
| | | | 09001MANI121591W 09001MANI122906A | | BULTOS ROLLO | 9 41 | BLING COMPONENTS textiles |
| | | | 09001MANI122926C | | BULTOS | 3 | stc:telecom products |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| SIN DEFOSITO | ATLANTIC III | 23-AUG-09 | 09001MANI120348V | UYCOA1 | BULTOS | 21 | DIARIOS |
| | | | | CHHONSUDUN94009624021 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94009624052 CHHONSUDUN94009624055 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO CALCULATORS |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94009624056 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94009624064 CHHONSUDUN94599624003 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94619624003 | CONTENEDOR | 1 . | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94619624047 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94619624048 CHHONSUDUN94619624049 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94619624050 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94619624051 | | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94619624052 CHHONSUDUN94619624061 | | 1 | BAGS&ACCESSORIES CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94619624065 | CONTENEDOR | 1 | PLASTIC TOYS |
| | | | | CHHONSUDUN94619624066 CHHONSUDUN94619624067 | | 1 | PLASTIC TOYS PLASTIC TOYS |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94619624071 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94619624072 | | 1 | PLASTIC TOYS |
| | | | | CHHONSUDUN94619624092 CHHONSUDUN94619624102 | | 1 1 | CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | 124-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94629624002 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94629624004 | | 1 | CONSOLIDATION CARGO BAGS & ACCESSORIES |
| | | | | CHHONSUDUN94629624005 CHHONSUDUN94629624010 | | 1 | BAGS & ACCESSORIES BAGS & ACCESSORIES |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94629624011 | CONTENEDOR | 1 | ELECTRICAL GOODS |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94629624012 CHHONSUDUN94629624013 | CONTENEDOR | 1 | ELECTRICAL GOODS BAGS & ACCESSORIES |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94629624014 | CONTENEDOR | î | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94659587508 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | NZ4-AUG-09 N24-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94659587516 CHHONSUDUN94659587517 | CONTENEDOR | 1 1 | CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94659587519 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94659587522 CHHONSUDUN94659587525 | | 1 | CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | CHHONSUDUN94659587525 CHHONSUDUN94659587541 | | 5 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE SARMIER | N24-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHHONSUDUN94659587545 | CONTENEDOR | 2 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTHE CARMITE | | | CHHONSUDUT94744815011 CHHONSUDUT94744815030 | | 1 1 | CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | | | |
| | MONTE SARMIEN | | 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94589624005 | CONTENEDOR | 2 | FIBERGLASS |
| | MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 N24-AUG-09 | 09001MANI119616E 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624028 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICALS IMONOS |
| | MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 | 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624028 CHSHASUDUN94679624029 | CONTENEDOR CONTENEDOR | | |
| | MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 | 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624028 CHSHASUDUN94679624029 CHSHASUDUN94679624030 CHSHASUDUN94679624038 | CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 1 | CHEMICALS IMONOS CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO SETS MOTORCYCLES |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 | 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624028 CHSHASUDUN94679624029 CHSHASUDUN94679624030 CHSHASUDUN94679624038 CHSHASUDUN94679624039 | CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 1 11 1 | CHEMICALS IMONOS CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO SETS MOTORCYCLES CHEMICAL IMONOS |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 | 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624028 CHSHASUDUN94679624029 CHSHASUDUN94679624030 CHSHASUDUN94679624038 | CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 1 | CHEMICALS IMONOS CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO SETS MOTORCYCLES |
| | MONTE SARMIEN | N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 N24-AUG-09 | 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624028 CHSHASUDUN94679624029 CHSHASUDUN94679624030 CHSHASUDUN94679624038 CHSHASUDUN94679624039 CHSHASUDUN94679624040 | CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 1 11 1 | CHEMICALS IMONOS CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO SETS MOTORCYCLES CHEMICAL IMONOS CONSOLIDATION CARGO |

| posito | Medio | A | rribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|------------|--------|----------|----------|---|--|------------|--------|--|
| | | | | | | | | |
| N DEPOSITO | | | | | | COLUMNICA | • | CUPATON C |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624043 CHSHASUDUN94679624044 | CONTENEDOR | 2 1 | CHEMICALS CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624045 | CONTENEDOR | 6 | CHEMICALS |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624046 | CONTENEDOR | 6 | CHEMICALS |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624078 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624079 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624080 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624171 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624172 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624173 CHSHASUDUN94679624174 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624175 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624176 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624178 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICALS IMONOS |
| | | | | | CHSHASUDUN94679624180 | CONTENEDOR | 1 | OFFICE FURNITURE |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94679624181 | CONTENEDOR | 2 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94769624119 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | CHSHASUDUN94769624120 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICAL IMONOS |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | IIOOVANRMN97129625013 | CONTENEDOR | 1 | RUBBER |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | IIOOVSUDUN97109624686 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | IIOOVSUDUN97129624010 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | JANGYSUDUN94209624230 | CONTENEDOR | 1 | AUTO/PARTS |
| | | | | | JANGYSUDUN94209624231 | CONTENEDOR | 1 | AUTO/PARTS |
| | | | | | JANGYSUDUN94209624232 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | JANGYSUDUN94209624233 | CONTENEDOR | 2 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | JANGYSUDUN94209624234 | CONTENEDOR | 5 | POLYMER |
| | | | | | JANGYSUDUN94209624235 | CONTENEDOR | 5 | POLYMER |
| | | | | | | | | |
| | | | | | JAYOKSUDUN94209624113 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | KSPUSSUDU393501984021 | CONTENEDOR | 2 | CHEMICALS |
| | | | | | KSPUSSUDUN94049624005 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | KSPUSSUDUN94049624006 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | KSPUSSUDUN94049624010 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER |
| | | | | | KSPUSSUDUN94049624040 | CONTENEDOR | 1 . | POLYESTER |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | KSPUSSUDUN94049624081 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | KSPUSSUDUN94049624082 | CONTENEDOR | 4 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | KSPUSSUDUN94719624010 | CONTENEDOR | 1 | ELECTRONICS GOODS |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | KSPUSSUDUN94719624011 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | KSPUSSUDUN94719624031 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATED CARGO |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | SFDURSUDUS94781538024 | CONTENEDOR | 9 | CHEMICAL IMONOS |
| | MONTE | SARMIEN2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119616E | SFDURSUDUS94781538030 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICAL IMONOS |
| | | | | | SFDURSUDUS94781538034 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | SFDURSUDUS94781538037 | CONTENEDOR | 1 | CONSOLIDATION CARGO |
| | | | | | CHSHASHAROS0907304 | CONTENEDOR | 1 | STC:BRAKE BOTTOM PLAT |
| | | | | | 001CL-070.004321 | FARDO | 104 | CELULOSA FIBRA LARGA |
| | | | | | 001CL-070.004321 | FARDO | 96 | CELULOSA FIBRA LARGA |
| | | | | 09001MANI121235F | | BULTOS | 12 | NEUMATICOS PARA TRACT |
| | | | | | 001CL-070.004321 | FARDO | 104 | CELULOSA FIBRA LARGA |
| | | ~ | 4 A00 03 | 030011111111111111111111111111111111111 | 00101 070.004321 | IMDO | 104 | CHICLOSK I IDA |
| ASA I | | | | | | | | |
| | | 2 | 4-AUG-09 | 09001MANI120993E | 001BR367501735 | CAJA | 2 | CABEZALES DEL MOTOCOM |
| | | 2 | 4-AUG-09 | 09001MANI1209983 | 001BR367501731 | CAJA | 45 | PARTES Y PIEZAS P/COM |
| | | 2 | 4-AUG-09 | 09001MANI1210023 | 001BR367501730 | CAJA | 270 | EQUIPOS E INSTRUMENTO |
| | | | | | | | | |
| ASA II | | | | 00001100 | | D | | 1.161.161.1 |
| | CAP BY | | | 09001MANI122174U | | BULTOS | 44 | knitted fabric |
| | HS SME | | | | BRSTS09SSZ080584 | CONTENEDOR | 1 | stc piezas samsung mo |
| | ITAL E | LORIDA 2 | 4-AUG-09 | 09001MANI119748F | CHSHACOSU6017701190 | BULTOS | 801 | QDC: CURTAIN, TABLECI |
| MINAL 5 | | | | | | | | |
| TITIMI 3 | ITAL F | LORIDA 2 | 4-AUG-09 | 09001MANT1189903 | ZZZZZEGLV149901446521 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FABRICS |
| | | | | | TWKSGCNGOBUE00101NG | BULTOS | 34 | RODAMIENTOS, RODAMIE |
| | | | | | | | | |
| MINAL SUR | | | | | | | | |
| | | | | | BRSTSSUDU295699572003 | | 1 | VARIOUS GOODS |
| | ALIANO | a manau2 | 2-AUG-09 | 09001MANI118065F | BRSTSSUDU299999572002 | CONTENEDOR | 1 | VARIOUS GOODS |
| | CAP BY | | | 09001MANI120486E | | CONTENEDOR | 1 | qdc: magnet (x-ray sy |
| | CAP BY | | | | USPVG1EM0805542009 | CONTENEDOR | 1 | HOUSEHOLD GOODS & PER |
| | HS SME | | | | BRSTSJLBSSZBUE010 | CONTENEDOR | 1 | RUBBER WHEEL AND PART |
| | | | | 09001MANI116920V | | CONTENEDOR | 1 | 1998 GE MR HORIZON 1. |
| | | | | | FRLEHHJSCLEHW06289106 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C.HARINA DE VISCE |
| | | | | | | | _ | |
| | | | | | | | | |
| IV. CARGAS | | | | | | | | |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As. e. 02/10/2009 N° 83354/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Depósito | Medio | Arribo | Maní | Conocimiento | Bultos | Cant. | Mercadería |
|-----------|---------------|-----------|------------------|------------------------|------------|-------|-------------------------|
| DEFISA PU | ERTO | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI125897M | USHOUHOU23000459 | BULTOS | 1 | reverse ring,spare part |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI128173C | BRSTSDGF-2485 | BULTOS | 2 | PC MINI |
| | | | | | | | AUXILIARY |
| | | | | | | | RELAY |
| SEMEZ SA | -PUERTO | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI124320P | MXAEM6009-000356 | BULTOS | 3 | HARNESS |
| | | | | | | | ELECTRIC |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI124976J | USHOUECCI1937019716098 | BULTOS | 14 | VALVES AND |
| | | | | | | | VALVES |
| | | | | | | | PARTS |
| //EGATOM | SA. | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI122951A | BRSTSSSZBUE0907036 | BULTOS | 1 | Q.D.C. |
| | | | | | | | PERSONAL |
| | | | | | | | EFFECTS |
| URCHISC | DN | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI121614S | ZZZZZHLCUCTG090746519 | CONTENEDOR | 1 | STC NEUMATICOS |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI121614S | ZZZZZHLCUCTG090840046 | CONTENEDOR | 1 | STC NEUMATICOS |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI122249A | USHOUHOUBUE27178 | PALETA | 1 | 51"Lx32"Wx28"H/CENTR |

| Deposito | Medio | Arribo N | Mani Cond | ocimiento Bu | ultos Can | t | Mercaderia |
|-----------|---------------|-----------|------------------|---------------------|----------------|-----|------------------------|
| SIN DEPOS | ITO | | | | | | |
| | | 26-AUG-09 | 09001MANI122663A | 001CL-070.004321 | FARDO | 104 | CELULOSA |
| | | | | | | | FIBRA |
| | | | | | | | LARGA |
| | | 26-AUG-09 | 09001MANI122701Z | 001CL-070.004327 | FARDO | 104 | CELULOSA |
| TERMINAL | SUR | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI121614S | USNWOHLCUATL0908008 | 876 CONTENEDOR | 2 | STC |
| | | | | | | | DIOXIDO DE |
| | | | | | | | TITANIO |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI121614S | USNWOHLCUATL0908009 | 971 CONTENEDOR | 4 | STC DIOXIDO DE TITANIO |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI122091S | BRSTSLSA130332 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. |
| | | | | | | | QUIMICOS |
| | | | | | | | IMO:3 |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI122091S | MXAEMOBA001786 | CONTENEDOR | 2 | S.T.C. NAN 1 |
| | | | | | | | PRO BL INF |
| | SAXONIA EXPRE | 26-AUG-09 | 09001MANI124039W | MXAEMGFS/DAC-024 | CONTENEDOR | 1 | preparaciones |
| | | | | | | | conilores |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As. e. 02/10/2009 N° 83355/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| | Depósito | Medio | Arribo | Maní | Conocimiento | Bultos | Cant. | Mercadería |
|--------|--------------|-------------|---------------|---|------------------|--------|-------|-----------------------|
| | DEFIBA CONT | ENEDORES | | | | | | |
| r C | | | 25-AUG-09 | 09001MANI122133P | 001TN-0428/09 | BULTOS | 52 | TERMOTANQUES |
| | LO PRIMO III | | | | | | | |
| r | | | 25-AUG-09 | 09001MANI121990C | 001UY66060 | PALETA | 4 | PREPARADO PARA |
| | | | | | | | | ALIMENTO |
| | SIEMENS S.A. | | | | | | | |
| | | | 25-AUG-09 | 09001MANI122344T | 00101905762 | BULTOS | 3 | electricals |
| 5 | | | 25-AUG-09 | 09001MANI122347W | 00100023407 | BULTOS | 7 | materiales eléctricos |
| | TEFASA I | | | | | | | |
| A | 121710711 | MSC SABRINA | 09-AUG-09 | 09001MANI113652V | USNYOCHI21000944 | BULTOS | 5 | STC PICKER |
| | | | | | | | | |
| | TEFASA II | | 25-AUG-09 09 | 001MANI122348A | 001AR 2792 | PALETA | 1 | TINTAS PARA EL |
| | | | 20 7.00 00 00 | 001111111111111111111111111111111111111 | 0017111 2702 | | • | MEDIO GR |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As. e. 02/10/2009 N° 83356/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

| Deposito | Medio | Arribo | | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---------------|--------------|------------|---|------------------------|------------|------|-------------------------|
| ABBOTT LABOR | ATORIES | | | | | | |
| | | | 09001MANI124216T | | BULTOS | 1 | pharma |
| | | 28-AUG-09 | 09001MANI124220Y | 00100196418 | BULTOS | 1 | pharma |
| DEFISA PUERT | 0 | | | | | | |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANT124105Z | CHWANSZPBUE90702B-SZ | BULTOS | 842 | QDC : PERCUSSION MUSICA |
| GEMEZ SA-PUE | RTO | | | | | | |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI125412S | CHSBASH200907256A | BULTOS | 214 | CORDLESS DRILL, CIRCULA |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANT125418B | CHSHASH200907257A | BULTOS | 698 | JACKS, OTHER JACKS, CAR |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANT125418B | CHSEASH200907257B | BULTOS | 40 | CIRCULAR SAW |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI125418B | CHSHASH200907257C | BULTOS | 38 | IRAM PLUG 220V/60HZ CRO |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANT125490B | CHNGOOLNB0907053A | BULTOS | 20 | VACUUM CLEANER |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI125490B | CHNGOOLNB0907053B | BULTOS | 150 | WELDING MACHINE |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI125490B | CHNGOOLNB0907053C | BULTOS | 48 | SPRAY GUN |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI126397X | BEANW9086130045 | PALETA | 10 | ste: productos químicos |
| | RIO NEGRO | | 09001MANI126408B | | PALETA | 2 | stc: productos químicos |
| | RIO NEGRO | | | GEHAMCPH0136879/001 | BULTOS | 2 | SAVINASE UNTRA |
| | RIO NEGRO | | | BEANWN439-00433-08 | BULTOS | 1 | BYCICLES PARTS |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI126154W | CHSHADCI0907CQ0045 | CONTENEDOR | 1 | stc spare parts |
| | | 28-AUG~09 | 09001MANI123757F | 00154/2009CL | CAJA | 1297 | MICROFONO,MINI RADIO,PA |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI126226W | IIKLGNBKK09070087 | BULTOS | 91 | STC CALZADO |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI126226W | IIKLGNBKK09070088 | BULTOS | 1152 | STC CALZADO |
| | MSC NOA | 13-AUG-09 | 09001MANI117288H | USCHRBUE1784980 | BULTOS | 35 | Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI126509D | GEHAMDUX0858771 | BULTOS | 1 | THERMAL-INSULATION |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI126617D | FRLEHJASF09857294 | BULTOS | 1 | AUDIO EQUIPMENT |
| MERCOCARGA S. | Α. | | | | | | |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI122619B | CHNGONGBBUE9619721W | CAJA | 70 | STC NON-WOVEN FACE MASK |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI125503T | GEHAM0010-0924-908.033 | BULTOS | 1 | protolon (smk) |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI126048B | BEANW40.0772.02 | BULTOS | 1 | STC. PARCELS OF SPARE P |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI123548D | UKTDXSA6977/UK | CAJA | 18 | PERSONAL EFFECTS |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI123934C | BEANWANR/BUE/10742 | BULTOS | 8 | STC:DEHYSAN 5042 |
| | DEC MEODO | 00 2500 00 | 000000000000000000000000000000000000000 | BEANWANR/BUE/10852 | BULTOS | 1 | STC:UNITS HARMLES PHOTO |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | U9UUIMANI123934C | BEANWANK/BUE/IU852 | | | |
| | RIO NEGRO | | 09001MANI123934C | | BULTOS | 3 | QDC INSTRUMENTOS MUSICA |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|--------------|------------------------|---------------|--------------------------------------|--|--------------------------|------------|--|
| | | | | | | | |
| SIR HOME S.A | | 28-AUG-09 | 09001MANI124915C | CHSHA9.100673.BUE | BULTOS | 367 | q.d.c. prendas de bebes |
| TEFASA I | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI123887J | CHSHAGTSH907Y036 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER BONDING WOVEN |
| TERMINAL 1, | | 113-AUG-09 | 09001MANI116450U | CHSHA1SH096929 | CONTENEDOR | 1 | ANGLE GRINDER SAWS |
| TERMINAL SUR | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI123574C | BEANWSUDUA9DUSSA0507A | CONTENEDOR | 1 . | PIPES |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | | | BEANWSUDUA9DUSSA0507B BEANWSUDUA9DUSSA0507C | | 1 | PIPES, ELBOW SCREWS |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI123574C | GEHAMSUDUX9JEA0000072 GEHAMSUDUX9JEA0000073 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER FILM POLYESTER FILM |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI123574C | GEHAMSUDUX9JEA0000074 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER FILM |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | | 09001MANI123919F 09001MANI123919F | | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 1 | communications equipmen communications equipmen |
| | RIO NEGRO | | | UKTDXGBLON1964499 | CONTENEDOR | 1 | AUDIO EQUIPMENT |
| TERMINAL. 4 | CSCI TIANITH | 28-3110-00 | 09001MANI119618G | CUSUACNOT.755532 | CONTENEDOR | 1 | PAINT BRUSH |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI119618G | CHSHACNLA008256 | CONTENEDOR | 1 | TEXTILE GOODS |
| | | | 09001MANI119618G 09001MANI119618G | | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | TEXTIL FABRIC GLACIAL ACETIC ACID 99. |
| | | | | CHWANCLANCWNBUE090090 CHSHACZXBUE000004 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 2 | QDC REPRODUCTORES BLU R STC LAMINATE FLOORING |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI122204Y | CHSHACZXBUE000005 CHSHASHABUE000931 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | STC LAMINATE FLOORING STC PORCELAIN CUP FOR T |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI123924B | CHXGAFDTJSE0907037 | CONTENEDOR | 1 | PVC INDUSTRIAL TAPE |
| | | | 09001MANI123970C 09001MANI124074V | | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | poliester/welding machi KITCHEN GADGETS |
| | | 28-AUG-09 | 09001MANI124106R | KSPUSMTIXBUE09070348 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C KL HYDRAULIC HAMM |
| ABBOTT LABOR | ATORIES | | 09001MANI124216T 09001MANI124220Y | | BULTOS BULTOS | 1 | pharma pharma |
| DEFISA PUERI | | 28-2110-00 | 09001MaNT1241057 | CHWANSZPBUE90702B-SZ | BULTOS | 842 | QDC : PERCUSSION MUSICA |
| GEMEZ SA-PUE | RTO | | | | | | |
| | | | | CHSHASH200907256A CHSHASH200907257A | BULTOS BULTOS | 214 698 | CORDLESS DRILL, CIRCULA JACKS, OTHER JACKS, CAR |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI125418B | CHSHASH200907257B CHSHASH200907257C | BULTOS BULTOS | 40 38 | CIRCULAR SAW IRAM PLUG 220V/60HZ CRO |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI125490B | CHNGOOLNB0907053A | BULTOS | 20 | VACUUM CLEANER |
| | | | | CHNGOOLNB0907053B CHNGOOLNB0907053C | BULTOS BULTOS | 150 48 | WELDING MACHINE SPRAY GUN |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | | 09001MANI126397X 09001MANI126408B | | PALETA PALETA | 10 2 | sto: productos químicos sto: productos químicos |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANT126541W | GEHAMCPH0136879/001 BEANWN439-00433-08 | BULTOS BULTOS | 1 | SAVINASE UNTRA BYCICLES PARTS |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | CSCL TIANJIN | | 09001MANI126154W 09001MANI123757F | CHSHADCIO907CQ0045 00154/2009CL | CONTENEDOR CAJA | 1 1297 | stc spare parts MICROFONO,MINI RADIO,PA |
| MEGATOM SA. | COCY TEXMETEN | 29-7170-00 | 00001M3NT126226W | IIKLGNBKK09070087 | BULTOS | 91 | STC CALZADO |
| | CSCL TIANJIN | 28-AUG-09 | 09001MANI126226W | IIKLGNBKK09070088 | BULTOS | 1152 | STC CALZADO |
| | MEC NOA RIO NEGRO | | 09001MANI117288H 09001MANI126509D | | BULTOS BULTOS | 35 1 | Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN THERMAL-INSULATION |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI126617D | FRLEHJASF09857294 | BULTOS | 1 | AUDIO EQUIPMENT |
| MERCOCARGA S | | 28-AUG-09 | 09001MANI122619B | CHNGONGBBUE9619721W | CAJA | 70 | STC NON-WOVEN FACE MASK |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | 28-AUG-09 | | GEHAM0010-0924-908.033 | BULTOS BULTOS | 1 | protolon (smk) STC. PARCELS OF SPARE P |
| MURCHISON | NIO NIIONO | 20 1100 07 | 03003121112200402 | DETERMINED TO THE TOTAL | 101100 | - | |
| MURCHISON | RIO NEGRO | | 09001MANI123548D | | CAJA | 18 | PERSONAL EFFECTS |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | | | BEANWANR/BUE/10742 BEANWANR/BUE/10852 | BULTOS BULTOS | 8 1 | STC:DEHYSAN 5042 STC:UNITS HARMLES PHOTO |
| | RIO NEGRO | | 09001MANI127388J | | BULTOS | 3 | QDC INSTRUMENTOS MUSICA |
| | RIO NEGRO | 28~AUG-09 | 09001MANI130516T | BEANWDMCQROT0020290 | BULTOS | 1 | STC MAERSK 2010 CALENDA |
| SIR HOME S. | | 28-AUG-09 | 09001MANI124915C | CHSHA9.100673.BUE | BULTOS | 367 | q.d.c. prendas de bebes |
| TEFASA I | CSCI TIANITA | 28-2016-09 | 09001MANI123887J | сиянастян9677036 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER BONDING WOVEN |
| mmro/TNIAT 1 | | 20-A00-03 | 030011AN11230070 | Challed Ship (1703) | | - | |
| TERMINAL 1, | | 113-AUG-09 | 09001MAN1116450U | CHSHA1SH096929 | CONTENEDOR | 1 | ANGLE GRINDER SAWS |
| TERMINAL SU | | 00 | | Data American Antonio - Antonio | CONTENTENCE | 1 | DIDES |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | | | BEANWSUDUA9DUSSA0507A BEANWSUDUA9DUSSA0507B | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | PIPES PIPES, ELBOW |
| | RIO NEGRO | 28-AUG-09 | 09001MANI123574C | BEANWSUDUA9DUSSA0507C | CONTENEDOR | 1 | SCREWS |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | | | GEHAMSUDUX9JEA0000072 GEHAMSUDUX9JEA0000073 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | POLYESTER FILM POLYESTER FILM |
| | RIO NEGRO | | | GEHAMSUDUX9JEA0000074 | CONTENEDOR | 1 | POLYESTER FILM |
| | RIO NEGRO | | 09001MANI123919F | | CONTENEDOR | 1 | communications equipmen |
| | RIO NEGRO RIO NEGRO | | 09001MANI123919F 09001MANI125575F | GEHAMDTM012468 UKTDXGBLON1964499 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | communications equipmen AUDIO EQUIPMENT |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | | | 09001MANI119618G | | CONTENEDOR | 1 | PAINT BRUSH |
| | | | 09001MANI119618G 09001MANI119618G | | CONTENEDOR | 1 | TEXTILE GOODS TEXTIL FABRIC |
| | | | 09001MAN1119618G | | CONTENEDOR | 1 | GLACIAL ACETIC ACID 99. |
| | | | | CHWANCLANCWNBUE090090 | CONTENEDOR | 1 2 | QDC REPRODUCTORES BLU R STC LAMINATE FLOORING |
| | | | | CHSHACZXBUE000004 CHSHACZXBUE000005 | CONTENEDOR CONTENEDOR | 1 | STC LAMINATE FLOORING |
| | CSCL TIANJIN | 1 28-AUG-09 | 09001MANT122204Y | CHSHASHABUE000931 | CONTENEDOR | 1 | STC PORCELAIN CUP FOR T |
| | | | 09001MANI123924B 09001MANI123970C | CHXGAFDTJSE0907037 CHNCONOES0906669 | CONTENEDOR | 1 | PVC INDUSTRIAL TAPE poliester/welding machi |
| | | | 09001MAN11239700 09001MAN1124074V | | CONTENEDOR | 1 | KITCHEN GADGETS |
| | CSCL TIANJIN | 1 28-AUG-09 | 09001MANI124106R | KSPUSMTIXBUE09070348 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C KL HYDRAULIC HAMM |
| TERMINAL. 4 | | 1 00. 3777 00 | 0000157557404600 | CIMANT DV00070E0 | CONTENEDOR | 1 | LAMPS, BLISTER CASE |
| | CSCL TIANJIN | 4 ∠o~A∪G~U½ | 09001MANI124639F | CHMMNT910A01025 | CONTRIBUTION | _ | make, printer Auge |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As. e. 02/10/2009 N° 83380/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CSCL TIANJIN 28-AUG-09 09001MANI124639F CHWANLSY0907052

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|--------------|---------------|---|--|---|------|--------------------------------|
| DEFISA PUERT | | | | | | | |
| | CAP HARVEY | 14-AUG-09 | 09001MANI116567G | BRRIORIOBUE2404709 | BULTOS | 52 | qdc : parts of elev |
| | MONTE PASCOZ | | 09001MANI114244T | | PALETA | 3 | qdc ofhc "si" coppe |
| | | | | | | - | 4 o- copp. |
| GEMEZ S.A. I | | | | | | | |
| | | | 09001MANI116911W | | BULTOS | 5 | QDC-MADERA ASERRADA |
| | MONTE PASCO | AL14-AUG-09 | 09001MANI116911W | GEHAMZRH736813 | PALETA | 3 | QDC-INDUSTRIAL CHEM |
| SEMEZ SA-PUE | RTO | | | | | | |
| | CAP HARVEY | 14-AUG-09 | 09001MANT116318A | ITVDLEMMSA00971152 | PALETA | 3 | QDC-AEROSOL VALVES |
| | CAP HARVEY | | | ITVDLMIL/BUE/02081 | BULTOS | 1 | stc nr 1 marble scu |
| | | | 09001MANT114655C | | BULTOS | 12 | QDC-IBERO TEC |
| | | | 09001MANI118243W | | BULTOS | 86 | |
| | | | | GEHAM2002H-908003 | | 3 | Q.D.C CLOTHES |
| | | | | | BULTOS | - | AUTOMOTIVE PARTS |
| | | | | GEHAM2002H-908004 | BULTOS | 4 | DOMETIC ABSORPTION |
| | MONTE PASCOA | ALI4-AUG-U9 | 09001MAN1120569D | BEANWB439-00306-07 | BULTOS | 2 | RODAMIENTOS DE BOLA |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | HYUNDAI FEDE | ER31-JUL-09 | 09001MANI109427D | CHNGOOLNB0906041 | CAJA | 316 | CASCOS |
| MARUBA SCA. | | | | | | | |
| MARUBA SCA. | MONTE PASCO | A1.14-AFIC-09 | 00001MANT1182200 | GEHAMCPH-MC-0011383 | BULTOS | 1 . | SHIPS SPARES |
| | | | *************************************** | GENERAL PRO-0011303 | Boblob | * . | SHIPS SPARSS |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | | | | SWGAVSEGOT4020916383 | BULTOS | 8 | HOR ROLLED WIDE STR |
| | MONTE PASCO | AL14-AUG-09 | 09001MANI119972J | GEHAMSEEE-00017-07 | BULTOS | 1 | CLIP SYSTEM |
| MERCOCARGA S | a. | | | | | | |
| miles of the control | | AL14-AUG-09 | 09001MAN7115221P | BEANWFRCRTM000029499 | PALETA | 2 | STC BIGBAGS NICKEL |
| | | | | | .,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | * | DIC DIGMAGNICATED |
| AURCHISON | | | | | | | |
| | | | 09001MANI1161425 | | BULTOS | 2 | PIPE & FITTINGS |
| | MONTE PASCOR | AL14-AUG-09 | 09001MANI116655E | BEANWRTM/BUE/01375 | BULTOS | 11 | STC: TOOLS |
| | MONTE PASCOR | AL14~AUG~09 | 09001MANI118685J | UKTDXTEX12373 | BULTOS | 1 | q.d.c. polydrums cl |
| | MONTE PASCOR | AL14-AUG-09 | 09001MANI119244B | BEANW7068200843 | BULTOS | 5 | STC SURGICAL SIMPLE |
| SIEMENS S.A. | | | | | | | |
| JIMENS S.A. | | 14-AUG-09 | 09001MANI117075B | 00101905547 | BULTOS | 1 | electricals |
| | | 27 1100 07 | 0,0001121111111111111111111111111111111 | | 201103 | | GIGGLICALS |
| SIN DEPOSITO | li . | | | | | | |
| | | 14-AUG-09 | 09001MANI122826B | 001TRAS/3 | BULTOS | 84 | bultos |
| TERMINAL 1, | 2 2 | | | | | | |
| LENGTINAL I, | MAPOCHO | 14-806-09 | 09001MANT113714H | PECAOANRMB93658283007 | CONTENEDOR | 1 | vehicles / toyota r |
| | 122 0010 | 21 1100 00 | | * HONOREMED > 5 000 E 0 5 0 0 1 | oot zarabor | ^ | 7011101100 / 001000 1 |
| PERMINAL 5 | | | | | | | |
| | CAP HARVEY | | 09001MANT114328W | | CONTENEDOR | 2 | TELARES |
| | CAP HARVEY | | 09001MANI114397F | | CONTENEDOR | 1 | LABORATORY'S EQUIPM |
| | CAP HARVEY | | | ITVDL1115/2009/TRA | CONTENEDOR | 1 | maquinaria |
| | CAP HARVEY | 14-AUG-09 | 09001MAN1116134T | ITVDL1115/2009/TRB | CONTENEDOR | 1 | maquinaria |
| | CAP HARVEY | 14-AUG-09 | 09001MANI116134T | ITVDL1115/2009/TRC | CONTENEDOR | 1 | maquinaria |
| | CAP HARVEY | 14-AUG-09 | 09001MANI116134T | ITVDL1115/2009/TRD | CONTENEDOR | 1 | maquinaria |
| | CAP HARVEY | | | ITVDL1115/2009/TRE | CONTENEDOR | 1 | maquinaria |
| | CAP HARVEY | | | ITVDL1115/2009/TRF | CONTENEDOR | ĩ | maquinaria |
| | CAP HARVEY | | | ITVDL1115/2009/TRG | CONTENEDOR | ī | maquinaria |
| | CAP HARVEY | | | BRRIOSFRIO090396BUE | CONTENEDOR | ī | QDC: HAIR PRODUCTS |
| | | | | | | | |
| TERMINAL SUR | | | AAAA114141111111 | | governmen or | • | DODDE NEW NEWS |
| | | | | GEHAMSUDUI91506607234 | CONTENEDOR | 2 | ROPES AND NETS |
| | | | | NLROTSUDUR90176009013 | CONTENEDOR | 1 | CHEMICALS, NOS. |
| | | | | | | - | |
| | MONTE PASCO | AL14-AUG-09 | 09001MANI116790E | FRLEH1327-0424-908.011 FRLEHEHBUE142809070058 | | 1 | machine PERFUMERY AND COSME |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 02/10/2009 N° 83381/09 v. 02/10/2009

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|-------------|----------|-----------|------------------|------------------------|--------|------|---------------------------|
| LO PRIMO I | | 27-AUG-09 | 09001MANI123011L | 00155/2009L | CAJA | 1670 | LINTERNA, TIJERA, MINI AU |
| MEGATOM SA. | | 27-AUG-09 | 09001MANI123472W | 001BR775019053 | PALETA | 1 | FERRO MOLYBDENUM (NCM.7 |
| MURCHISON | CLONMORE | 27-AUG-09 | 09001MANI125916E | UYMVD7700-0924-908.011 | BULTOS | 18 | repuestoss ára contened |
| TEFASA II | | 27-AUG-09 | 09001MANI123113Y | 00153/2009CL | CAJA | 196 | ARBOL DE NAVIDAD, ALFOMB |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administr. y Técnica de Bs. As. e. 02/10/2009 N° 83416/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|--------------|------------------------|---------------|---|--|----------------------|--------|--|
| ABBOTT LABO | DRATORIES | 21 2170 00 | 09001MANI120481T | 00100105077 | TITE MOD | | 44 + 4 |
| | | | 09001MANI120481T | | BULTOS BULTOS | 1 | diagnostics diagnostics |
| | | | *************************************** | *************************************** | 202702 | - | |
| CARESTIBA | 100 000 000 | | 000000000000000000000000000000000000000 | | | 0550 | |
| | MSC HONG KU | NGO6-AUG-U9 | U9UUIMANIIII5/5A | SPPEZMSCUBW779850 | BULTOS | 2550 | QDC.POPCORN |
| CORREO ARG. | MTE.GRAN | | | | | | |
| | | 21-AUG-09 | 09001MANI120835W | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | SACAS |
| CORREO ARG. | DEMINO | | | | | | |
| CORREO ARG. | RETIRO | 21-AUG-09 | 09001MANI122486D | 001TRAS/4 | BULTOS | 124 | ENVIOS POSTALES |
| | | | 09001MANT122556B | | BULTOS | 141 | ENVIOS POSTALES |
| | | 21-AUG-09 | 09001MANI122556B | 001TRAS/4 | BULTOS | 8 | ENVIOS POSTALES |
| DESTAN DIME | 3.mo | | | | | | |
| DEFISA PUEF | | IR21-AUG-09 | 09001MANT12288BJ | BRSTS280339N | PALETA | 1 | FALL PROTECTION EQUIPME |
| | | | *************************************** | | | - | THE TROUBULE, Egolitz |
| GEMEZ S.A. | | | | | | | |
| | RIO DE JANE | IR21-AUG-09 | 09001MANI120965D | BEANWZRH960305 | BULTOS | 1 | QDC-PARTS FOR MILLING M |
| GEMEZ SA-PU | IERTO | | | | | | |
| | | IR21-AUG-09 | 09001MANI120527U | BEANW69910139 | BULTOS | 1 | QDC-PERSONAL EFFECTS |
| | | | 09001MANI12054BA | | PALETA | 4 | QDC-MATERIAL DE TRACCIO |
| | | | | GEHAM09/20/08/025/001 | PALETA | 6 | q.d.c tinta para sell |
| | | | | BEANWJASF09857286 | BULTOS | 1 | AUTO SPARE PARTS |
| | | | 09001MANI122864D 09001MANI122886H | GEHAM0908~1096~0045 REANW23021909/00 | BULTOS BULTOS | 1 7 | STC. SCREWS S.T.C. SURGICAL EQUIPME |
| | | | 09001MANI122886H | | PALETA | 1 . | catalogues |
| | | | | NLROTRTMS00-09080011 | BULTOS | 2 | STC MEAD DRAINAGE SYSTE |
| | RIO DE JANE | IR21-AUG-09 | 09001MANT123101L | GEHAMETGEUBHAM922466 | BULTOS | 2 | SAFETY & PROTECTION EQU |
| | | | 09001MANI123177B | | BULTOS | 1 | RECAMBIO DE LAS MAQUINA |
| | RIO DE JANE | 1K21-AUG-09 | U9001MANI123239A | GEHAM2710890078-01 | CAJA | 8 | Q.D.C.: CATALOGOS |
| LO PRIMO II | | | | | | | mlispube1 |
| | | IR21-AUG-09 | 09001MANI123260R | USPVGMIABUE90720 | CAJA | 832 | SPARE PARTS |
| | | | | | | | |
| MEGATOM SA. | | TP21_NIIC_00 | 00001M3NT1021E69 | GEHAMSEEE-00045-08 | BULTOS | 2 | CLIP SYSTEMS |
| | | | | BRSTSSEEE-00045-08 | BULTOS | 1 | stc clip systems |
| | | | | | | - | |
| MERCOCARGA | | | | | | | |
| | | | | UKTDXMNCBUE9235190E | BULTOS | 6 | STC REELS RELEASE PAPER |
| | | | | BEANWCFRLY0000029703 | PALETA | 5 | STC DERMATOLOGIC PRODU |
| | | | | BEANWSUDUC90462357008 | BULTOS | 6 | dredging material |
| | | | | BEANWSUDUC90462357010 | BULTOS | 4 | dredging material |
| | | | | GEHAM10126-0908-141 | BULTOS | 2 | bearings. |
| | | | 09001MANI122774D | UKTDX1485-0924~907.011 | BULTOS | 8 | ULTRADUR B4520 INCOLOR |
| | NIO DE DANEI | K21-A0G-09 | 090011MN1123237V | OWIDWIG02-0354-301.0II | PALETA | 0 | paint thinners and non |
| JRCHISON | | | | | | | |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI119691H | BEANWSUDUR90176051030 | CONTENEDOR | 2 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI119691H | BEANWSUDUR901.76051031 | CONTENEDOR | 2 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI119691H | BEANWSUDUR90176051032 | CONTENEDOR | 2 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI119691H | BEANWSUDUR90176051033 | CONTENEDOR | 2 | NUEVOS NEUMATICOS |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI120559C | GEHAM61200-103273 | PALETA | 5 | Q.D.C PIPE PRODUCTS AN |
| | | | 09001MANT121988J | | BULTOS | 2 | AUTO PARTS |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI122892E | BEANWGEFRI52S090800010 | BULTOS | 3 | resin not recticted im |
| THE DEPOSITE | | | | | | | |
| N DEPOSITO | | T21 - NIIG-00 | 00003223273000050 | ITLEGEMARG05970721 | CONTENEDOR | 1 | OFFINA CO |
| | | | | ITLEGEMARG05970721 | | 2 | CERAMIC |
| | | | 09001MANI120334Z | | CONTENEDOR BULTOS | 7 | PORCELAIN TILES DIARIOS |
| | | | 09001MANI120198B | | PALETA | í | QDC-RECAMBIOS DE LAS M |
| | | | | | | - | geo rate and the arts re |
| FASA II | | | | | | | |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI121845B | BEANWGVA017939 | BULTOS | 2 | productos quimicos, cl |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI122287C | GEHAMGOT048193 | BULTOS | 2 | tools and parts |
| | | | | | | | |
| ERMINAL 1, | | | | | | | |
| | MSC LAURA | | | BEANWMSCUB5148644 | CONTENEDOR | 1 | QDC LUPOLEN |
| | MSC LAURA | | | BEANWMSCUBG169580 | CONTENEDOR | 1 | QDC PERSONAL EFFECTS |
| | MSC LAURA MSC LAURA | | | BEANWMSCURM949468 | CONTENEDOR | 1 | QDC MISCELLANEOUS EDIB |
| | MSC LAURA | | | BEANWMSCURM959939 BRSTSCPQFEM09.08.0009 | CONTENEDOR | 1 | QDC VEHICLES OTHER THAT |
| | AND MAURIN | -1-40G-03 | OSCULPANILIZAZOIV | Protocedienna.ng.nnna | CONTENEDUR | - | Q.D.C CABO CATV T6T60- |
| RMINAL PAN | IAMERICA | | | | | | |
| | | 06-AUG-09 | 09001MANI112003K | 001BR4633901B9 | CAJA | 1 | PARTES Y PIEZAS NCM.85 |
| | | | | | | | |
| ERMINAL SUR | ₹ | | | | | | |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI119691H | FRLEHANRMR99206051001 | CONTENEDOR | 1 | SPRAY |
| | | | | UKTDXANRM190017034079 | CONTENEDOR | 1 | FOODSTUFFS, PROV, NOS |
| | | | | BEANWBEANR4021914448 | CONTENEDOR | 1 | MEDICAL SUPPLIES |
| | | | | BRSTSECCI0137004756954 | | 2 | STC VEHICULOS |
| | RIO DE JANEI | R21-AUG-09 | 09001MANI121442R | GEHAM830009070055 | CONTENEDOR | 1 | GASTRONOMIC EQUIPMENT |
| | | | | | | | |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As. e. 02/10/2009 N° 83427/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Mercaderia |
|------------|-------|--------|------------------|---------------------|--------|---------------------------------|
| | | | | | | |
| LO PRIMO I | | | | | | |
| | | (| 05001MANI187176G | 001 005/2005-CH-ARG | 964 | Pantalom, short, tela, toallas, |
| | | | | | | privolos sostán |

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable, Jefe (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 02/10/2009 N° 83428/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

| 11/11/08 | | | | | |
|--|----------|--------|------|---|--------------------|
| INGR | FECHA | DOCU- | BUL- | MERCADERIA | CONSIGNATARIO |
| 11/11/08 | INGR | MENTO | TOS | | OONOIGNAIAIIIO |
| 11/11/08 | 30/12/04 | LOTE | 1 | (01) UN ciclomotor marca GILERA, mod. Fanti en mal | N N |
| 11/11/08 | 30/12/04 | 087/04 | ' | | IV.IV. |
| 111/08 | 11/11/00 | LOTE | 4 | (72) SETENTA Y DOS paquetes de jugo en polvo x 60 | GUIA 0099-00000149 |
| 11/11/08 | 11/11/08 | 111/08 | ' | | "KURTZ" |
| 11/108 | 11/11/00 | LOTE | 4 | (59) CINCUENTA Y NUEVE paquetes de jugo en polvo x | GUIA 0099-00000150 |
| 11/11/08 | 11/11/06 | 112/08 | ' | 60 sobres de 5 gr. c/u | "KURTZ" |
| 11/11/08 | 11/11/00 | LOTE | 4 | (30) TREINTA paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de | GUIA 0147-00045419 |
| 11/11/08 | 11/11/06 | 114/08 | ' | 5 gr. c/u | "SAN JOSE SA" |
| 11/108 | 11/11/00 | LOTE | | (100) CIEN paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 | GUIA 2332-00000334 |
| 11/11/08 | 11/11/08 | 117/08 | 1 | gr. c/u | "FLECHA BUS" |
| 118/08 | 44/44/00 | LOTE | | (50) CINCUENTA paquetes de jugo en polvo x 60 sobres | GUIA 0147-00045425 |
| 11/11/08 | 11/11/08 | 118/08 | 1 | de 5 gr. c/u | "SAN JOSE SA" |
| 119/08 | 44/44/00 | LOTE | _ | (70) SETENTA paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de | GUIA 0147-00045420 |
| 11/11/08 | 11/11/08 | 119/08 | 1 | 5 gr. c/u | "SAN JOSE SA" |
| 120/08 | 44/44/00 | LOTE | _ | (48) CINCUENTA Y NUEVE paquetes de jugo en polvo x | GUIA 0099-00000151 |
| 143/08 | 11/11/08 | 120/08 | 1 | 60 sobres de 5 gr. c/u | "KURTZ" |
| 143/08 | 04/40/00 | LOTE | _ | (36) TREINTA Y SEIS pares de ojotas/chatitas - (07) | GUIA 0053-00007257 |
| 114/08 | 01/12/08 | 143/08 | 1 | SIETE pañuelos tipo pareo | "TIGRE IGUAZU" |
| 114/08 | 04/40/00 | LOTE | _ | (14) CATORCE pares de ojotas - (14) CATORCE | GUIA 0053-00007256 |
| 145/08 | 01/12/08 | 114/08 | 1 | camisones | "TIGRE IGUAZU" |
| 145/08 | 04/40/00 | LOTE | _ | | GUIA 0010-00006169 |
| 146/08 | 01/12/08 | 145/08 | 1 | | "TIGRE IGUAZU" |
| 146/08 sobres de 5 gr. c/u | 04/40/00 | LOTE | _ | (48) CUARENTA Y OCHO paquetes de jugo en polvo x 60 | GUIA 006-00421760 |
| 16/02/09 | 01/12/08 | 146/08 | 1 | sobres de 5 gr. c/u | "EXPRESO SINGER" |
| 12/03/09 | 10/00/00 | LOTE | _ | (132) CIENTO TREINTA Y DOS pares de ojotas - (180) | GUIA 006-00167928 |
| 16/02/09 | 16/02/09 | 014/09 | 3 | CIENTO OCHENTA paquetes de cigarrillos x 20 unid. c/u | "EXPRESO SINGER" |
| 12/03/09 | 10/00/00 | LOTE | _ | (CO) CECENTA V NILIEVE nove do siste diversiones | GUIA 006-00426498 |
| 12/03/09 | 16/02/09 | 016/09 | 1 | (69) SESENTA Y NUEVE pares de ojotas div. numeros | "EXPRESO SINGER" |
| 12/03/09 | 10/00/00 | LOTE | _ | (45) OUINOE frances do noté colubba | GUIA A-00055284 |
| 12/03/09 025/09 1 (800) OCHOCIENTAS bombillas de lata "EXPRESO SINGER" 12/03/09 LOTE GUIA A-00055282 12/03/09 1 (800) OCHOCIENTAS bombillas de lata "EXPRESO SINGER" | 12/03/09 | 024/09 | 1 | (15) QUINCE frascos de care soluble | "EXPRESO SINGER" |
| 025/09 "EXPRESO SINGER" 12/03/09 LOTE | 10/00/00 | LOTE | _ | (000) COLICOIENTA O Le cole ille de la late | GUIA A-00055283 |
| 12/03/09 026/09 1 (800) OCHOCIENTAS bombillas de lata "EXPRESO SINGER" | 12/03/09 | 025/09 | 1 | (800) OCHOCIENTAS bombilias de lata | "EXPRESO SINGER" |
| 026/09 "EXPRESO SINGER" | 10/00/00 | LOTE | | (200) COLICCIENTAC harshilles de late | GUIA A-00055282 |
| LOTE (450) OIENTO OINOLIENTA | 12/03/09 | 026/09 | 1 | (800) OCHOCIENTAS bombilias de lata | "EXPRESO SINGER" |
| 10/00/00 LOTE 1 (150) CIENTO CINCUENTA paquetes de cigarrillos x 20 | 10/00/00 | LOTE | | (150) CIENTO CINCUENTA paquetes de cigarrillos x 20 | NINI |
| 19/08/09 069/09 1 unidades c/u N.N. | 19/08/09 | 069/09 | 1 | unidades c/u | N.N. |

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 02/10/2009 N° 83269/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Resolución Nº 137/2009

SA53 N° 08/2009

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se detallan que la Jefa de la División Aduana Salta, Dirección General de Aduanas, RESUELVE: Artículo 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a RAFAEL HASPERT, DNI Nº 28.442.074, con el comiso de las mercaderías detalladas a fs. 2, y al pago de una multa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO con 13/100 (\$ 4521,13) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con el art. 986/987 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Artículo 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto Nº 258/99. Artículo 3º) INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112, sgtes. y cctes. de la Ley 22.415. Artículo 4º) HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título II, Sección XIV de la ley 22.415, Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132.- "1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL; o b) demanda contenciosa ante juez competente..." - ARTICULO 1133 "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución." Artículo 5°) NOTIFIQUESE. Por Sección "S", por Sección "C" a sus fines y Sección "G" a sus efectos. Con constancias dése al archivo. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta. e. 02/10/2009 Nº 83273/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE SALTA Resolución Nº 143/2009

SA53 N° 21/2009

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se detallan que la Jefa de la División Aduana Salta, Dirección General de Aduanas, RESUELVE: Artículo 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a LORENA LILIANA FLORES, DNI Nº 31.733.579, con el comiso de las mercaderías detalladas a fs. 2, y al pago de una multa de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE con 52/100 (\$ 7.339,52) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con el art. 987 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Artículo 2°) DISTRIBUIR el importe de la multa de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto Nº 258/99. Artículo 3º) INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112, sgtes. y cctes. de la Ley 22.415. Artículo 4º) HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título II, Sección XIV de la ley 22.415, Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132.- "1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL; o b) demanda contenciosa ante juez competente,..".- ARTÍCULO 1133 "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución." Artículo 5°) NOTIFIQUESE. Por Sección "S", por Sección "C" a sus fines y Sección "G" a sus efectos. Con constancias dése al archivo. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta. e. 02/10/2009 N° 83274/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Resolución Nº 78/2009

SA53 N° 214/2006

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que la Jefa de la División Aduana Salta, Dirección General de Aduanas, RESUELVE: Artículo 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a SALVADOR SIXTO RAMIREZ, DNI Nº 16.769.176, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 4, y al pago de una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO con 44/100 (\$ 2518,44) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con los arts. 986/987 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Artículo 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto Nº 258/99. Artículo 3º) INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112, sgtes. y cctes. de la Ley 22.415. Artículo 4°) HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título II, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132.- "1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL; o b) demanda contenciosa ante juez competente...". ARTICULO 1133 "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución." Artículo 5º) NOTIFIQUESE. Por Sección "S", por Sección "C" a sus fines y Sección "G" a sus efectos. Con constancias dése al archivo. — Aboq. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2009 N° 83275/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Resolución Nº 40/2009

SA53 N° 17/2006

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que la Jefa de la División Aduana Salta, Dirección General de Aduanas, RESUELVE: Artículo 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a WILFREDO OMAR VALERIANO TARIFA, DNI Nº 93.875.803, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 12, y al pago de una multa de PESOS UN MIL CIEN con 96/100 (\$ 1.100,96) equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con el art. 947 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Artículo 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto Nº 258/99. Artículo 3º) INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112, sgtes. y cctes. de la Ley 22.415. Artículo 4º) HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título II, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132.- "1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL; o b) demanda contenciosa ante juez competente...".- ARTICULO 1133 "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución." Artículo 5º) NOTIFIQUESE. Por Sección "S", por Sección "C" a sus fines y Sección "G" a sus efectos. Con constancias dése al archivo. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2009 N° 83276/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Resolución Nº 24/2009

SA53 Nº 198/2006

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se detalla que la Jefa de la División Aduana Salta, Dirección General de Aduanas, RESUELVE: Artículo 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a ESTEBAN MARQUEZ, DNI Nº 34.066.860, con el COMISO de las mercaderías detalladas a fs. 3, y al pago de una multa de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE con 10/100 (\$ 1.837,10) equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías afectadas al presente, de conformidad con el art. 947 de la Ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Artículo 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto Nº 258/99. Artículo 3º) INTIMAR al pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112, sgtes. y cctes. de la Ley 22.415. Artículo 4°) HAGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Capítulo II, Título II, Sección XIV de la Ley 22.415, Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132.- "1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL; o b) demanda contenciosa ante juez competente...".- ARTICULO 1133 "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días. contado desde la notificación de la resolución." Artículo 5º) NOTIFIQUESE. Por Sección "Ś", por Sección "C" a sus fines y Sección "G" a sus efectos. Con constancias dése al archivo. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2009 N° 83277/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 - Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

| Sumario Contencioso | Causante | D.N.I. | Infracción art. del C.A. | Multa |
|------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------|
| SA53-99-009 | Gustavo Adolfo ORTIZ LEON | CI Paraguay N° 2442602 | 986/987 | \$ 27.111,09 |
| SA53-99-009 | Blanca Estela VIVEROS GOMEZ | CI Paraguay Nº 3741810 | 986/987 | \$ 27.111,09 |
| SA53-99-010 | Angel PEREZ SEGOVIA | CI Paraguay Nº 1410560 | 871/876 inc. c | \$ 592.000,00 |
| SA53-99-010 | Rubén SEGOVIA QUINTANA | CI Paraguay N° 3011299 | 871/876 inc. c | \$ 592.000,00 |
| SA53-99-010 | Norma Elizabeth SANTACRUZ | CI Paraguay Nº 1364877 | 871/876 inc. c | \$ 592.000,00 |
| SA53-99-010 | Reynaldo Florentín ALCARAZ | CI Paraguay Nº 1396855 | 871/876 inc. c | \$ 592.000,00 |
| SA53-99-010 | Albino CUBA ROJAS | CI Paraguay Nº 1773958 | 871/876 inc. c | \$ 592.000,00 |
| SA53-99-010 | Aurelio CUBA ROJAS | CI Paraguay N° 976843 | 871/876 inc. c | \$ 592.000,00 |
| SA53-95-098 | LA SANTANIANA SRL | | 973 | \$ 25.066,58 |
| SA53-04-042 | Henry Julio SUAREZ | 93927034 | | \$ |
| | CASTELLANOS | | 947 | \$ 21.298,66 |
| SA53-09-003 | Elizabeth Mónica FERNANDEZ | 24066415 | 986/987 | \$ 2.633,40 |
| SA53-09-019 | María del Valle GUERRA | 18768304 | 986/987 | \$ 4.097,44 |
| SA53-06-223 | Miguelina RIVERA | 18752699 | 986/987 | \$ 14.472,25 |
| SA53-09-042 | Llanos Elvira YUCRA | 93099885 | 986/987 | \$ 2.748,22 |
| SA53-09-043 | Elizabeth Silvana PADILLA | 25590680 | 987 | \$ 7.100,78 |
| SA53-09-043 | Ana María TINUCO | 23022361 | 987 | \$ 7.100,78 |
| SA53-09-056 | Aylón Cinthia FERNANDEZ | 93745839 | 986/987 | \$ 3.793,73 |
| SA53-09-072 | Rogelio Mario MARTINEZ | 16348801 | 986/987 | \$ 6.696,81 |
| SA53-09-081 | Antonio BARRIONUEVO | 16176778 | 986/987 | \$ 3.662,17 |
| SA53-09-044 | Elena JUSTINIANA | 26975508 | 987 | \$ 5.109,45 |
| SA53-09-044 | Claudia Susana SANDOVAL | 25122891 | 987 | \$ 5.109,45 |
| SA53-09-047 | María Victoria MARTINEZ | 31408339 | 985 | \$ 4.272,01 |
| SA53-09-047 | Cintia Roxana DUARTE | 31408452 | 985 | \$ 4.272,01 |
| SA53-09-051 | J. Martina | 17084575 | 986/987 | \$ 8.045,72 |
| SA53-09-051 | J. MARTINEZ | 26877911 | 986/987 | \$ 8.045,72 |
| SA53-09-051 | W. STEANOVICH | 24296178 | 986/987 | \$ 8.045,72 |
| SA53-09-051 | R. GALVAN | 13901668 | 986/987 | \$ 8.045,72 |
| SA53-09-075 | Omar GIL | 22971109 | 986/987 | \$ 12.820,02 |
| SA53-09-075 | Ricardo Luis ABARRATEGUI | 25950119 | 986/987 | \$ 12.820,02 |

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2009 N° 83278/09 v. 02/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

| DN N° | Causante | DNI N° |
|-----------|-----------------------------|----------------|
| DN 104/09 | Alex HEREDIA CEJAS | 87300262 |
| DN 157/09 | Elizabeht Yolanda RAMIREZ | 22649593 |
| DN 159/09 | Gabriela RAMIREZ | 35244829 |
| DN 168/09 | Daniel Ricardo OLIVA | 13819106 |
| DN 172/09 | María Susana LEDESMA | 22264996 |
| DN 173/09 | César Luis VELAZQUEZ | 17182453 |
| DN 175/09 | Daniel ALMIRON | 17118452 |
| DN 178/09 | Andrea Paula PEREZ | 31040635 |
| DN 241/09 | Inés Ingrid GARCIA | CI 1876995 BOL |
| DN 268/09 | Miguel PUENTE DURA | 17860845 |
| DN 275/09 | Karina Elizabeth LAGARRIGUE | 23238065 |
| DN 274/09 | María Eugenia CRUZ | 5460283 |
| DN 305/09 | Liliana Mónica CASTRO | 31954736 |
| DN 306/09 | Ester Liliana MONTERO | 28255447 |
| DN 385/09 | MaríA ACOSTA | 14083100 |
| DN 388/09 | Fermín FLORES | 93029782 |
| DN 390/09 | Cynthia TEYERIZO | 27017604 |
| DN 391/09 | Aldo Rodolfo CAMPOS | 14384628 |
| DN 393/09 | Nilda Patricia BORDA | 20668466 |
| DN 418/09 | Beatriz ESPINOZA | 27131049 |
| DN 466/09 | Paola Alejandra JURADO | 45433917 |
| DN 585/09 | Raúl BUSTAMENTE | 22976425 |
| DN 586/09 | Simón CHOQUETILLAS CHOQUE | 93345958 |

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 02/10/2009 N° 83280/09 v. 02/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA Matrícula N° 76 de la Provincia del Chaco exp. N° 4934/04 "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/10/2009 N° 84009/09 v. 06/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

28/9/2009

Se notifica a JORGE Y OSCAR CARLUCCIO S.C. con domicilio en la calle San Martín 226 de la localidad de ALBERDI o ALBERTI en la provincia de Buenos Aires, que por Resolución INASE Nº 221 del 18/08/09 se ha declarado crédito incobrable la acreencia de \$ 3.000 que la firma adeuda al organismo, en virtud de las sanciones dispuestas por Res. 74/97 y Res. 296/97.

Dr. EDUARDO ANGEL CLERICI, Abogado, Dirección de Asuntos Jurídicos, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/10/2009 Nº 83521/09 v. 02/10/2009

AVISOS OFICIALES Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/9/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Ricardo PEDROSA (D.N.I. Nº 4.559.575), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios. e. 30/09/2009 N° 82669/09 v. 02/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3512; 3513; 3514; 3516; 3517; 3518; 3519; 3507; 3508; 3515 y 3509/2009-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD Y ESPERANZA" LTDA. (m. 19.921); con domicilio legal en el Departamento de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAMA" LTDA. (m. 21.246), con domicilio legal en el Departamento Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA TURISMO Y CONSUMO "EXPEDITO" LTDA., (m. 26.764), con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOL Y VIDA" LTDA. (m 22.405); con domicilio legal en el Departamento Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANS-FORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "CHAIMENTA" LTDA (m. 28.742); con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "INTÉGRAL" LTDA., (m. 21.970), con domicilio legal en el Departamento Rawson; COOPERATIVA CAPRINA, AGRO-PECUARIA Y DE CONSUMO "DON MARCELINO" LTDA., (m. 23.536); con domicilio legal en el Departamento de Calingasta. Todas las nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Juan, COOPERATIVA DE TRABAJO "VAVANSER" LTDA., (m. 22.649); con domicilio legal en la localidad de Villa Regina. COOPERATIVA DE TRABAJO CINCO ESTRELLAS LTDA., (m 23.934); con domicilio legal en el Barrio Independencia, Localidad Allen, Partido de General Rodríguez. Ambas radicadas en la Provincia de Río Negro. "A.I.R.E." COOPERATIVA DE TRABAJO DE REHABILITACION ECUESTRE LTDA. (m. 31.490), con domicilio legal en la ciudad de Gral. Pico, Dpto. Maracó, Provincia de La Pampa. V. Y M. COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., (m. 20.559); COOPERATIVA DE TABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA., (m. 18.706); y COOPERATIVA DE TRA-BAJO AGROCOOP LTDA. (m. 15.595), las últimas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días)— Ley N° 19.549). RE-CONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1749/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72, t.o.1991, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan; de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Río Negro y de TRES (3) días a la de la Provincia de La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — Firmado: Sr OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable-INAES

e. 01/10/2009 N° 83571/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS PORT LTDA., Matrícula Nº 21176 exp. 2045/02, COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUI-MAR LTDA., Matrícula 160498, exp. Nº 4614/07, ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO, Matrícula Nº S.F. 597 exp. 4835/03 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES PRODUCTORES DE HORTALIZAS, PLANTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula C.F. 2021 exp. 12515/01. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín

Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 01/10/2009 N° 83572/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL TEXTIL CHACO, matrícula Nº CHACO 58 (Expte. Nº 3693/04, Res. N° 843/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA "SAN BOSCO", matrícula Nº CF 2123 (Expte. Nº 2449/04, Res. Nº 353/06), ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX TRELEW, Matrícula Nº Chubut 38 (Expte. Nº 3541/04, Nº Res. 829/06), ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA-MEDIAMEN, matrícula Nº MZA 365 (Expte. N° 6265/04, Res. N° 1411/06), AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA ADMINIS-TRACION PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RECIPROCA PROTECCION (AMPAPRA), matrícula Nº Jujuy 38 (Expte. Nº 4940/04, Res. Nº 1095/06), MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER, matrícula Nº RN 64, (Expte. Nº 5122/04, Res. Nº 1235/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "LA AMISTAD", matrícula Nº BA 2109, (Expte. Nº 3193/04, Res. Nº 2448/06) CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON, matrícula Nº BA 1875, (Expte. Nº 5269/04, Res. Nº 862/06), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO, matrícula Nº Neuquén 76, (Expte. N° 3196/04, Resol. N° 866/06), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMÚ-NALES DEL SUR, matrícula Nº Tucumán 266, (Expte. Nº 4147/04, Res. Nº 831/06), MUTUAL PERSONAL TRANSPORTE LINEA MITRE ROSARIO, matrícula Nº SF 1184, (Expte. Nº 4472/04, Resol. Nº 1094/06), ASOCIACION MUTUAL "ACCION Y DESARROLLO SOLIDARIDAD", matrícula Nº BA 2432, (Expte. Nº 2697/04, Resol. Nº 1500/06), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO-CIABAZA, matrícula Nº CF 254, (Expte. Nº 2615/04, Resol. 1116/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RIACHUELO "27 DE JULIO", matrícula Nº CF 1469, (Expte. 3939/04, Resol. Nº 854/06), ASO-CIACION MUTUAL FERROVIARIA EL GALGO, matrícula Nº CF 2161, (Expte. Nº 5042/04, Resol. Nº 1204/06), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL VALLE DE SAN JA-VIER A.M.P Y C, matrícula Nº CBA 550, (Expte. Nº 1363/04, Resol. Nº 3736/04), ASOCIACION MUTUAL "RIO DE LA PLATA", matrícula Nº BA 1777, (Expte. Nº 192/05, Resol. Nº 2430/06). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; ...CON-SIDERANDO; ...DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E ap. 8º de la Ley 19.549. ARTICULO SEGUNDO; Declárese la cuestión de puro derecho; TERCERO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. Nº 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO CUARTO: Notifíquese en la forma prevista por el Art. Nº 42 del Decreto Nº 1759/72." Se notifica a la MUTUAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE PASAJE-ROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MUTRIPA), matrícula Nº BA 2249, (Expte. Nº 1841/04, Resol. Nº 525/06), lo que a continuación se transcribe; Visto; el presente expediente y en atención al estado en el que se encuentra, notifíquese a la Sumariada que el Suscrito ha sido designado como nuevo Instructor Sumariante. Asimismo y en atención a los antecedentes de autos notifíquese en los términos del Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fecho pasen los presente para resolver. Asimismo se entera y notifica a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA, matrícula Nº Neuquén 55, (Expte. Nº 2155/04, Resol. Nº 373/06) lo que a continuación se transcribe; VISTO;...CONSIDERANDO;...DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Declárese la cuestión de puro derecho; ARTICULO SEGUNDO; Dése por cerrado el sumario y llámase "autos para resolver"; ARTICULO TERCERO; Notifíquese a la Entidad. VISTO; el presente expediente y lo infructuoso que resultó la notificación de fs. 36, notifique-se por edicto la DISPOSICION Nº 191/06 y la designación del suscripto como nuevo Instructor Sumariante. — Fdo. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 01/10/2009 N° 83573/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIA-CION MUTUAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, Matrícula SF 1142: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, Matrícula SALTA 37; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EM-PLEADOS DEL EXPRESO CARAZA, Matrícula BA 914; ASOCIACION MUTUAL HACER DE TRABA-JADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula 2405; MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE LA SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES; Matrícula SF 562; ASOCIACION MUTUAL "SOBERANIA ARGENTINA"; Matrícula BA 1778; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA; Matrícula, CF 2118; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMINIONES BENITO JUAREZ, Matrícula BA 1915; MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, Matrícula CF 2549; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, Matrícula Sf 1550; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES FERIANTES Y CONCE-SIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES; Matrícula BA 2212; ASOCIACION MUTUAL 14 DE NOVIEMBRE DE LOS TRABAJADORES E EXPRESO GENERAL SAN MARTIN, Matrícula BA 2231; ASOCIACION MUTUAL RIO TERCERO; Matrícula CBA 329; ASOCIACION MU-TUALISTA DE LA COSTA, Matrícula BA 1592; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE TAXIS MALVINAS ARGENTINA DE MAR DEL PLATA, Matrícula BA 1554; ASOCIACION MUTUAL DE SO-CIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE, Matrícula CBA 596: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES "CASA CUNA", Matrícula CF 2434; ASOCIACION MUTUAL HERNANDARIAS, Matrícula ER 93", Matrícula BA 2606; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante INAES.

29 Viernes 2 de octubre de 2009 Primera Sección **BOLETIN OFICIAL Nº 31.750**



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación Secretaría Legal y Técnica Dirección Nacional del Registro Oficial





Colección de Separatas

Textos de consulta

Código Civil de la República Argentina

Ley 340

\$19.50

Texto Actualizado





Código Penal de la Nación Argentina

Ley 11.179 (T.O. 1981) \$16.50

Texto Actualizado Normas Modificatorias Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Ley 17.454 (T.O. 1981)

\$16.50

Texto Actualizado



NOVEDADES

Defensa del Consumidor

Ley 24.240

\$13.80

Decreto Reglamentario Textos Actualizados



Sistema Integrado Previsional Argentino

Ley 26.425

\$13.80

Normas Reglamentarias y Complementarias



www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

¥ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 297/2009

Tope N° 93/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente N° 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 87 de fecha 15 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 410 vuelta y 411 del Expediente N° 534.987/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE. LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 87/09 y registrado bajo el Nº 45/09, conforme surge de fojas 446/448 y 451, respectivamente.

Que a fojas 459/464, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 de fecha 15 de enero de 2009 y registrado bajo el Nº 45/09 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 534.987/03

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDMENIZATORIO |
|--|------------------------------------|------------------|------------------------|
| ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA | 01/08/2008 | \$ 1.806,34 | \$ 5.419,02 |
| SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO C/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA | 01/12/2008 | \$ 1.949,50 | \$ 5.848,50 |
| CCT 470/06 | | | |

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 297/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 93/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 298/2009

Tope N° 92/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.268.809/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1667 de fecha 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/84 del Expediente Nº 1.268.809/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del CCT Nº 77/89, homologado por Resolución S.T Nº 1667/08, registrado bajo el Nº 1152/08, conforme surge de fojas 106/108 y 111, respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.301.267/09 agregado como foja 126 al principal y a fojas 1 del Expediente Nº 1.312.051/09 agregado como foja 135 al principal obran las escalas salariales presentadas por la empresa PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA, que se corresponden con lo pactado mediante acuerdo Nº 1152/08.

Que dichas escalas han sido presentadas como consecuencia de las solicitudes efectuadas por la Dirección de Regulaciones de Trabajo obrantes a fojas 119/120 y 129, notificadas a ambas partes en virtud de lo obrante a fojas 124/125 y 133/134, respectivamente.

Que a fojas 138/140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar de conformidad con la Ley N° 26.341, la cual suprime el carácter de beneficio social a los vales alimentarios otorgados a través de las empresas habilitadas a tal efecto, que dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que una vez incorporadas la totalidad de las sumas correspondientes a dicha conversión, las partes deberán adecuar la escala salarial y presentarla ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan, los cuales contienen las sumas convertidas por aplicación de la ley 26.341 hasta el período abril 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1667 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1152/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.268 809/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------------|------------------|------------------------|
| SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES C/ PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA CCT 77/89 | 01/03/2008 | \$ 2.824,78 | \$ 8.474,34 |

Expediente Nº 1.268.809/08

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 298/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 92/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 299/2009

Tope N° 94/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente N° 1.307.376/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 111 de fecha 3 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente N° 1.307.376/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 111/09 y registrado bajo el Nº 118/09, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 111 de fecha 3 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 118/09 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.307.378/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------------|------------------|------------------------|
| SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT N° 283/97 | 01/10/2008 | \$ 2.024,20 | \$ 6.072,60 |

Expediente N° 1.307.376/08

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 299/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 94/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 301/2009

Tope N° 97/2009

Bs. As.,10/3/2009

VISTO el Expediente N° 1.303.179/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 174 de fecha 9 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.303.179/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 174/09 y registrado bajo el Nº 142/09, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de VEINTITRES PESOS (\$ 23) mensuales consignada bajo el rubro de "vales de almuerzo".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 174 del 9 de febrero de 2009 y registrado bajo el N° 142/09 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.303.179/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------------|------------------|------------------------|
| SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS CCT Nº 264/95 | 1/10/2008 | \$ 2.586,25 | \$ 7.758,75 |

Expediente Nº 1.303.179/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 301/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 97/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 303/2009

Tope N° 96/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente N° 275.428/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1981 de fecha 22 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente N° 275.428/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 891/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1981/08 y registrado bajo el Nº 1359/08, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello.

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1981 de fecha 22 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1359/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 275.428/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------------|------------------|------------------------|
| ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA c/ HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA CCT 891/07 "E" | 1/3/2008 | \$ 6.624,20 | \$ 19.872,60 |
| | | | |

Expediente N° 275.428/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 303/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 96/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 304/2009

Tope N° 98/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente N° 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1553 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.285.523/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1553/08 y registrado bajo el Nº 1053/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1553 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1053/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nª 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1285.523/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA | 1/02/2009 1/04/2009 | \$ 2.119,12 \$ 2.279,20 | \$ 6.357,38 \$ 6.837,60 |

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 304/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 98/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 305/2009

Tope N° 99/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente N° 83.270/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1625 de fecha 28 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 83.270/08, obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PAMPA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 1625/08 y registrado bajo el Nº 1104/08, conforme surge de fojas 67/69 y 72, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 83.693/09 agregado como foja 85 al principal, obra la escala salarial presentada por las partes signatarias y correspondiente al Acuerdo antedicho.

Que a fojas 87/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1625 de fecha 28 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1104/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PAMPA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, corno ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 83.270/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------------|------------------|------------------------|
| SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PAMPA c/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA CCT 371/03 | 01/07/2008 | \$ 2.136,47 | \$ 6.409,41 |

Expediente Nº 83.270/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 305/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 99/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 306/2009

Tope N° 95/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente N° 1.298.368/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 118 de fecha 3 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del Expediente N° 1.298.368/08, obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 118/09 y registrado bajo el Nº 115/09, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 77/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 115/09 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.298.368/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------------|------------------|------------------------|
| SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES C/ | | | |
| ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS | | | |
| Escala A | 1/10/2008 | \$ 3.287,80 | \$ 9.863,40 |
| | 1/01/2009 | \$ 3.424,80 | \$ 10.274,40 |
| | 1/03/2009 | \$ 3.534,40 | \$ 10.603,20 |
| Escala B | 1/10/2008 | \$ 3.085,40 | \$ 9.256,20 |
| | 1/01/2009 | \$ 3.213,80 | \$ 9.641,40 |
| | 1/03/2009 | \$ 3.316,60 | \$ 9.949,80 |
| Escala C | 1/10/2008 | \$ 3.004,00 | \$ 9.012,00 |
| | 1/01/2009 | \$ 3.129,20 | \$ 9.387,60 |
| | 1/03/2009 | \$ 3.229,20 | \$ 9.687,60 |
| Escala D | 1/10/2008 | \$ 2.843,20 | \$ 8.529,60 |
| | 1/03/2009 | \$ 2.961,60 | \$ 8.884,80 |
| | 1/05/2009 | \$ 3.056,40 | \$ 9.169,20 |
| Escala E | 1/10/2008 | \$ 2.714,20 | \$ 8.142,60 |
| | 1/03/2009 | \$ 2.827,40 | \$ 8.482,20 |
| | 1/05/2009 | \$ 2.917,80 | \$ 8.753,40 |
| CCT 214/75 | | | |

Expediente Nº 1.298.368/08

Buenos Aires, 13/3/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 308/2009

Tope N° 100/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente N° 1.271.894/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 114 de fecha 3 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 5 del Expediente N° 1.271.894/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. N° 114/09 y registrado bajo el N° 102/09, conforme surge de fojas 203/206 y 209, respectivamente.

Que a fojas 219/223, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 114/09 de fecha 3 de febrero de 2009 y registrado bajo el N° 102/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.894/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|-----------------------------------|------------------------------------|------------------|------------------------|
| SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA | | | |
| INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS | 01/05/2008 | \$ 2.196,35 | \$ 6.589,05 |
| C/ | | | |
| CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS | 01/07/2008 | \$ 2.320,33 | \$ 6.960,99 |
| FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, | | | |
| CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS | 01/01/2009 | \$ 2.486,34 | \$ 7.459,02 |
| FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS | | | |
| AIRES | | | |
| | | | |
| CCT 258/95 | | | |

Expediente Nº 1.271.894/08

Buenos Aires, 13/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 306/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 95/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 308/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 316/2009

Tope N° 101/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.250.683/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 139 de fecha 4 de febrero de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.303.534 incorporado como fojas 61 al Expediente Nº 1.250.683/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 373/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 139/09 y registrado bajo el Nº 92/09, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que a fojas 87/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que en las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide el presente, se informa que "los vales alimentarios de todas las categorías se irán incorporando a la remuneración de acuerdo a reglado por la ley 26.341".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 139 de fecha 4 de febrero de 2009 y registrado bajo el N° 92/09 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.250.683/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|--|------------------------------------|------------------|------------------------|
| UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES c/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA CCT N° 373/04 | 1/08/2008 | \$ 3.424,25 | \$ 10.272,75 |
| | 1/11/2008 | 3.744,50 | \$ 11.233,50 |

Expediente Nº 1.250.683/07

Buenos Aires, 16/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 316/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 101/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 319/2009

Tope N° 102/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.179.549/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 75 de fecha 28 de marzo de 2007 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 521 de fecha 28 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 y 37 vuelta del Expediente N° 1.179.549/06, obran los salarios y adicionales pactados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por el sector sindical y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 —FUES 21—, la FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, par el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los salarios y adicionales precitados forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 75/07 y registrado bajo el Nº 487/07, conforme surge de fojas 63/66 y 68 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 124/126, obra el informe técnico elaborado por la Dirección ce Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la Indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75 del expediente principal obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA, oportunamente homologado mediante Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 521/07 y registrado bajo el Nº 607/07.

Que a fojas 100/101 obra la providencia de la Dirección de Regulaciones mediante la cual se solicitó la escala correspondiente al acuerdo antedicho.

Que habiendo transcurrido más 30 días a partir de la notificación de la misma y no habiendo recibido respuesta, se reitera el pedido efectuado a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio de las nuevas condiciones salariales.



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación Secretaría Legal y Técnica Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

7

Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

| Primera Sección | \$793.50 |
|-----------------|----------|
| Segunda Sección | \$793.50 |
| Tercera Sección | \$400.00 |

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 29/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

 $\mathbf{2}$

Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

\$317.50

Segunda Sección

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

\$455.50

Tercera Sección

Contrataciones del Estado

\$468.00

- www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.).

Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Que en caso de que las partes no cumplan con lo requerido, no resulta factible para este organismo, efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 607/07 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA **DE TRABAJO RESUELVE:**

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 75 de fecha 28 de marzo de 2007 y registrado bajo el Nº 487/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por el sector sindical y la FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 -FUES 21-, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA Y la ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias del Acuerdo que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 521 del 28 de mayo 2007 y registrado bajo el N° 607/07, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADÓS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD Y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA a fin de evaluar la procedencia del cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 3° — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.179.549/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|------------------------------------|------------------|------------------------|
| SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD c/ FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 —FUES 21—, Ia FUNDACION UNIVERSIDAD PASCAL, Ia UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA y Ia ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO CCT 487/07 | 1/04/2007 | \$ 963,38 | \$ 2.890,14 |

Expediente Nº 1.179.549/06

Buenos Aires, 16/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 319/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 102/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.